

GACETA MENSUAL
ACUERDOS DE CABILDO
FEBRERO
2025-2027

Año 1 / Gaceta No. 2 / 01 de febrero de 2025





Lic. Rodrigo Ledesma Islas

Presidente Municipal Constitucional de Papalotla, Estado de México

A su población hace saber:

El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Papalotla, Estado de México, 2025- 2027, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 I y XXXVI y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, ha tenido a bien publicar la Gaceta Municipal, Órgano Oficial Informativo de la Administración Pública, que da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.

ÍNDICE

ACUERDOS DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL MES DE FEBRERO	1
COMEMORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO	3
CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO	52
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)	53
"GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL" EDICIÓN 2025 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL	54
MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO DE LA REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS.	58
CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO Y EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA	83
PRIMERA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO	87
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2025	88
APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL	89
CONVENIO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL, ASESORÍA Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.	93
APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO	99
APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE	100
DIRECTORIO	103

ACUERDOS DE LAS SESIONES DE CABILDO DEL MES DE FEBRERO

NO.	SESIÓN	ACUERDO	APROBACIÓN	PÁGINA
1	Sesión 001 Solmene de Cabildo	ACUERDO (030/SS/001/2025) El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
2	Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo	ACUERDO (031/SO/007/2025) El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
		ACUERDO (032/SO/007/2025) Aprobación de la propuesta para titular de la Unidad de Transparencia	Unanimidad	4
		ACUERDO (033/SO/007/2025) Aprobación de la propuesta para titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación. (UIPPE)	Unanimidad	5
		ACUERDO (034/SO/007/2025) Aprobación de la propuesta para la Coordinación de Protección Civil.	Unanimidad	6
		ACUERDO (035/SO/007/2025) Se aprueba la titularidad de la Dirección de Desarrollo Social.	Unanimidad	6
		ACUERDO (036/SO/007/2025) Se aprueba la titularidad de la Coordinación de Mejora Regulatoria.	Unanimidad	7
		ACUERDO (037/SO/007/2025) Se aprueba la convocatoria para la Primera Sesión Abierta de Cabildo.	Unanimidad	10
		3	Octava Sesión Ordinaria de Cabildo	ACUERDO (038/SO/008/2025) El pleno aprueba el orden del día.
ACUERDO (039/SO/008/2025) Aprobación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).	Unanimidad			4
ACUERDO (040/SO/008/2025) Aprobación en participar en la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal" edición 2025 de la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.	Unanimidad			4
ACUERDO (041/SO/008/2025) Aprobación de la minuta de Proyecto de Decreto de la Reforma en Materia del Sistema de Cuidados	Unanimidad			4

		ACUERDO (042/SO/008/2025) Aprobación del Convenio de Coordinación y Colaboración de la Secretaria de Cultura y Turismo y el Municipio de Papalotla.	Unanimidad	4
4	Primera Sesión Abierta de Cabildo	ACUERDO (043/SA/001/2025) El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
		ACUERDO (044/SA/001/2025) Aprobación del acta anterior	Unanimidad	3
		ACUERDO (045/SA/001/2025) Opinión de la población en relación con el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Toma de Decisiones	Unanimidad	3
6	Sesión Extraordinaria 001 de Cabildo	ACUERDO (046/SE/001/2025) El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
		ACUERDO (047/SE/001/2025) Aprobación del acta anterior	Unanimidad	3
		ACUERDO (048/SE/001/2025) Aprobación del Presupuesto de Egresos 2025	Unanimidad	7
7	Novena Sesión Ordinaria de Cabildo	ACUERDO (049/SE/001/2025) El pleno aprueba el orden del día.	Unanimidad	2
		ACUERDO (050/SO/009/2025) Aprobación del acta anterior	Unanimidad	3
		ACUERDO (051/SO/009/2025) Aprobación de la Convocatoria para Constituir la Comisión de Selección Municipal	Unanimidad	6
		ACUERDO (052/SO/009/2025) Convenio de Colaboración Municipal en Materia de Control, Asesoría y Coordinación que celebran, por una parte, el Poder Legislativo del Estado de México y, por la otra, el Municipio de Papalotla, Estado de México;	Unanimidad	9
		ACUERDO (053/SO/009/2025) Aprobación de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Papalotla, Estado de México	Unanimidad	11
		ACUERDO (054/SO/009/2025) Aprobación de la Convocatoria del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible	Unanimidad	13

**COMEMORACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y
PROMULGACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO**





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como Gobierno Municipal 2025-2027, desde el inicio, hemos asumido con firmeza y responsabilidad el compromiso de transformar a Papalotla en un municipio que equilibre el respeto por nuestras tradiciones con los desafíos de la modernidad. Este proceso no sólo trata de implementar cambios administrativos, sino de reconstruir nuestra vida pública sobre bases sólidas que garanticen el bienestar y el desarrollo de nuestra comunidad, sin perder la esencia que nos define como pueblo.

En este sentido, hemos entendido que gobernar implica mucho más que buenas intenciones; requiere diseñar e implementar mecanismos efectivos que permitan a las y los ciudadanos ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus deberes como integrantes responsables de la colectividad. La modernización administrativa que estamos impulsando no busca imponer, sino revalorizar el ejercicio del poder como una herramienta para fortalecer nuestras instituciones y responder de manera ágil y eficaz a las necesidades y exigencias de la población.

El Bando de Gobierno Municipal, como instrumento normativo de observancia obligatoria, representa el reflejo de nuestra voluntad colectiva. Es más que un documento jurídico, es un pacto social que define las pautas de convivencia y organiza las relaciones dentro de nuestro territorio. Este Bando no sólo busca atender las necesidades generales de las y los habitantes de Papalotla, sino que también aspira a construir un municipio más justo, seguro y libre, acorde a nuestra realidad social, económica, cultural y política.

Entendemos que nuestra labor como autoridad municipal implica algo fundamental: escuchar y atender las demandas de la sociedad, revisando y adecuando constantemente nuestro marco legal para que responda a las aspiraciones y expectativas de nuestra gente. Porque sabemos que una norma es efectiva solo cuando prioriza la armonía social y respalda un modelo de convivencia que permita a todas las personas desarrollar su máximo potencial dentro de un orden participativo y progresista.

Este Bando busca consolidar los valores que nos definen como papalotlenses: la solidaridad, la participación y el respeto mutuo. Desde el Gobierno Municipal creemos firmemente que una sociedad que coloca los derechos humanos como eje rector no solamente construye un mejor presente, sino que garantiza un futuro donde las aspiraciones individuales y colectivas encontrarán eco en un entorno de justicia, integridad y progreso.

Por eso, hoy más que nunca, reafirmamos nuestro compromiso de seguir trabajando por un Papalotla que sea fiel a su identidad, pero también abierto al cambio. Porque nuestro pueblo merece una administración que no sólo gobierna, sino que inspire y construya de la mano de su gente un municipio del cual podamos sentirnos profundamente orgullosos.

RODRIGO LEDESMA ISLAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Papalotla, Estado de México, en cumplimiento con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31, fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, expide el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, AÑO 2025

ÍNDICE DEL BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	5
CAPÍTULO ÚNICO. DEFINICIÓN	
TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES.....	7
CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS DERECHOS HUMANOS	
TÍTULO TERCERO. DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO I. ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO,	
CAPÍTULO II. DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES	
CAPÍTULO III. DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES	
CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES	
CAPÍTULO V. DEL GOBIERNO Y SUS FINES	
CAPÍTULO VI. DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, GRUPOS INTERDISCIPLINARIOS, SISTEMAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES	
TÍTULO CUARTO. DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	18
CAPÍTULO ÚNICO	
TÍTULO QUINTO. PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.....	19
CAPÍTULO I. DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL	
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	
TÍTULO SEXTO. DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.....	23
CAPÍTULO I. DE LOS SERVICIOS	
CAPÍTULO II. DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL	
CAPÍTULO III. MEDIDAS DE APREMIO EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA	
CAPÍTULO IV. DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA	
CAPÍTULO V. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS	
CAPÍTULO VI. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA	
CAPÍTULO VII. DE LAS INFRACCIONES EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA	
TÍTULO SÉPTIMO. DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	48
CAPÍTULO I. DEL ACTO ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO II. DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
CAPÍTULO III. DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO	
CAPÍTULO IV. DE LA ACCIÓN POPULAR	
CAPÍTULO V. DE LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS	
CAPÍTULO VI. DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	
TÍTULO OCTAVO DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	50
TRANSITORIOS DEL BANDO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO	

TÍTULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1.- El presente Bando Municipal de Papalotla, Estado de México, es de orden público, interés social y de observancia general dentro de su territorio.

Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México le atribuyen; así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los valores y las tradiciones de la comunidad.

El Bando busca regular la organización social, política y administrativa del Municipio para ofrecer servicios públicos de calidad, implementar mecanismos y metodologías innovadoras que permitan mejorar continuamente la gestión municipal y atender de manera directa las necesidades de la ciudadanía. Esto se logrará a través de la mejora normativa, el uso estratégico de tecnologías de la información y el fortalecimiento de los procesos administrativos.

Asimismo, se promueve el desarrollo económico local, el impulso al turismo cultural y sostenible, la preservación del medio ambiente, y la consolidación de la identidad cultural de las y los papalotlenses, fomentando la participación activa y el sentido de pertenencia de la comunidad. Siendo así, el principal ordenamiento jurídico del que emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Papalotla, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de nuestra entidad federativa. **Es una entidad política integrada por una comunidad unida por su historia, tradiciones y valores, establecida en un territorio propio, dotada de personalidad jurídica y autonomía plena para gobernarse, organizar sus funciones internas y administrar responsablemente su hacienda pública.**

El Municipio asume su responsabilidad como garante de los derechos fundamentales de sus habitantes, promoviendo el desarrollo sostenible, la participación social, la conservación de su patrimonio cultural y natural, y la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida de las y los papalotlenses.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

Administración Pública Municipal: Al conjunto de direcciones, dependencias, organismos y unidades administrativas;

Autoridades Auxiliares Municipales: Las personas encargadas de fungir como delegados, subdelegados e integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana, que elija la ciudadanía o designe el Ayuntamiento;

Ayuntamiento: Es una asamblea deliberante que funciona de manera colegiada cuyas decisiones y competencias serán propias en los asuntos que se sometan a su decisión. Está integrado por el Presidente o la Presidenta Municipal, Síndica o Síndico Municipal, y Regidoras y Regidores. Para su funcionamiento se auxiliará de la Administración Pública Municipal;

Bando: El Bando Municipal de Papalotla, Estado de México, que es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal a cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables dentro del territorio municipal. Asimismo, establece las normas cívicas que permiten una convivencia armónica entre sus habitantes, visitantes, vecinas y vecinos, basada en valores que permitan alcanzar el bien común;

Cabildo: Asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno, para la deliberación y atención de los distintos asuntos que conciernen al Municipio de Papalotla;

Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;

Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;

Código de Procedimientos Administrativos: Al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;

Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Dependencias: Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada denominadas Direcciones, así como órganos desconcentrados, organismos autónomos o de cualquier otra denominación que se les dé, en términos de la normatividad aplicable;

DIF: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Papalotla;

Faltas administrativas: Categorías mínimas de faltas administrativas. La existencia de categorías mínimas de faltas administrativas facilita la labor del Juez Cívico y puede ayudar a la homogeneización del proceso de impartición de Justicia Cívica a nivel nacional;

Gobierno Digital: Es el uso eficiente de las tecnologías de la información y comunicación para crear valor público, que apoyan la producción y acceso a datos, servicios y contenidos mediante interacciones con el gobierno;

Hacienda Pública Municipal: Conjunto de ingresos generados por los ingresos propiedad del municipio, así como las contribuciones, participaciones y demás recursos establecidos por los ordenamientos jurídicos aplicables, destinados a financiar el gasto público de acuerdo con lo estipulado en el presupuesto de ingresos y egresos;

Justicia Cívica: Conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios que genera la convivencia cotidiana en una sociedad democrática;

IMCUFIDE: Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Papalotla;

Ley de Justicia Cívica: A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios;

Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Mejora regulatoria: Proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora

constante de la regulación vigente, a la implementación o perfeccionamiento de la calidad e incremento de la eficiencia del marco regulatorio, a través de la disminución de los requisitos, costos y tiempos en que se solicitan a las y los particulares para cumplir con la normatividad aplicable, sin incrementar con ello los costos sociales;

Municipio: A la entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración, cuya organización político-jurídica se integra por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados de la República Mexicana, gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Presidente Municipal: El Presidente o la Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Papalotla, quien es la autoridad electa mediante voto popular que ejecuta las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, teniendo la titularidad de la Administración Pública Municipal. En su carácter ejecutivo es el responsable de propiciar la organización más adecuada para fortalecer y darle mayor impulso al gobierno municipal;

Reglamentación Municipal: Bando Municipal, Código Reglamentario Municipal, Manuales Administrativos y cualquier ordenamiento jurídico-administrativo que emane del Ayuntamiento u otra autoridad competente, que tiene como finalidad regir la vida pública municipal;

Regidores: Las o los integrantes del Ayuntamiento que se encargan de vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que le sea encomendado por el mismo, quienes tienen determinadas sus atribuciones en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

Servidor Público Municipal: Servidora o Servidor Público Municipal es toda persona física que preste un trabajo personal subordinado de carácter material o intelectual o de ambos géneros, mediante el pago de un sueldo, a una dependencia u órgano municipal;

Síndico Municipal: La o el integrante del Ayuntamiento encargado de vigilar los aspectos financieros del mismo, de procurar y defender los intereses municipales, así como representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento en asuntos oficiales y;

UMA: A la Unidad de Medida y Actualización;

ARTÍCULO 4.- La aplicación, interpretación y cumplimiento del presente Bando Municipal corresponde a las autoridades municipales, quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, están facultados y obligados a supervisar su observancia, garantizar su correcta ejecución y sancionar las infracciones conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Asimismo, dichas autoridades tendrán la responsabilidad de atender, analizar y resolver los recursos de inconformidad presentados por personas físicas o jurídicas colectivas, asegurando un procedimiento justo, imparcial y en apego a los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 5.- Los valores son principios fundamentales que guían las relaciones humanas dentro de la sociedad, estableciendo un marco ético y normativo que fomenta la convivencia armónica. Estos valores son esenciales para la formación integral de las personas, ya que les permiten desarrollar plenamente sus capacidades en un entorno de respeto mutuo, responsabilidad y solidaridad con su comunidad, con el objetivo de fortalecer la cohesión social y promover el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento fomentará y respaldará la participación activa de instituciones sociales, públicas y privadas en la implementación de acciones dirigidas a promover una cultura basada en valores universales, la legalidad y el respeto mutuo. Estas acciones buscarán fortalecer la identidad y la solidaridad entre todas las personas que habitan en Papalotla, priorizando en todo momento la protección y salvaguarda de la integridad física, emocional y social de niñas, niños, adolescentes y mujeres en el municipio.

Por lo anterior, se velará por la observancia de los valores establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública Municipal, asegurando que las políticas y actividades desarrolladas reflejen los principios de equidad, inclusión y justicia.

ARTÍCULO 7.- Los valores fomentarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, incentivando su participación activa en los asuntos públicos y fortaleciendo su sentido de compromiso con el desarrollo y bienestar de la comunidad. Todo ello se llevará a cabo con pleno respeto a las garantías constitucionales y los derechos fundamentales, promoviendo un entorno de inclusión, equidad y justicia social.

ARTÍCULO 8.- El Ayuntamiento y las y los servidores públicos que forman parte de la Administración Pública Municipal desempeñarán sus funciones guiadas por los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Estos principios serán la base para garantizar un servicio público comprometido con el bienestar de la comunidad y el fortalecimiento de la confianza ciudadana.

TÍTULO TERCERO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I ELEMENTOS, NOMBRE, TOPÓNIMO Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El nombre oficial del municipio es **"PAPALOTLA"**. Su etimología proviene de la lengua náhuatl y se traduce al español como "lugar de mariposas". Este nombre deriva de la palabra *"papalotl"*, que significa mariposa, y el sufijo locativo *"tla"*, proveniente de *"tlalli"*, que denota lugar.

Las interpretaciones más aceptadas por los habitantes del municipio son **"Donde Abundan las Mariposas"** o **"Lugar de Mariposas"**, reafirmando así su identidad cultural y lingüística, profundamente arraigada en sus tradiciones y legado histórico.

ARTÍCULO 10.- El glifo oficial del Municipio de Papalotla, emblema que refleja nuestra identidad y tradición, contiene las siguientes características: Una mariposa con las alas extendidas y sobre ella otra mariposa postrada de perfil. Se ven envueltas en una forma que otorgan un sentido de protección y seguridad. Debe recordarse que los antiguos mexicanos asociaban a las mariposas con su filosofía natural.



ARTÍCULO 11.- El logotipo institucional del H. Ayuntamiento 2025-2027 representa la esencia y la visión de transformación de Papalotla, integrando elementos que simbolizan nuestra historia, cultura y el compromiso colectivo hacia un futuro renovado.

Este logotipo, en el marco de los 200 años de historia de Papalotla, no solo rememora nuestro legado, sino que proyecta la fuerza, la innovación y el espíritu de cambio que caracteriza a esta administración. Es un emblema que inspira a la comunidad a avanzar unida, fortaleciendo nuestras raíces y construyendo un municipio lleno de belleza, cultura y vida.



ARTÍCULO 12.- El municipio cuenta con un logotipo como marca representativa de la ciudad o marca de ciudad para fines de promoción y proyección del municipio a nivel nacional, estatal y municipal, y está descrito de la siguiente forma:



La marca de nuestra ciudad también evoluciona, basada en nuestro rico patrimonio y en los símbolos que nos representan. Esta nueva línea editorial reafirma gráficamente que Papalotla es un lugar donde la tradición y la modernidad se encuentran para proyectar un municipio que honra su pasado mientras mira hacia adelante. A partir de ahora, se da un paso más hacia un futuro lleno de oportunidades. El eslogan “Familia, Tradición y Corazón” encapsula la esencia de Papalotla, un municipio donde la unión de sus habitantes, el respeto por sus raíces y la pasión por su tierra son el motor que impulsa su grandeza.

Familia representa el vínculo inquebrantable que une a las generaciones de papalotlenses, quienes han forjado un legado basado en el amor, la solidaridad y el trabajo conjunto. Cada hogar en Papalotla es un pilar fundamental para construir el futuro.

Tradicición simboliza la riqueza cultural que da identidad a nuestro municipio. En cada rincón de Papalotla, las costumbres, las celebraciones y la historia se preservan con orgullo, recordándonos de dónde venimos y hacia dónde queremos ir.

Corazón refleja la pasión y el compromiso de cada habitante por hacer de Papalotla un lugar mejor. Como las mariposas que vuelan alto y libres, cada persona lleva en su interior el anhelo de florecer y de hacer brillar a nuestro municipio con esfuerzo, esperanza y determinación.

CAPÍTULO II **DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SUS LOCALIDADES**

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Papalotla, se localiza al Oriente del Estado de México y cuenta con:

- I. Territorio: La superficie total del territorio es de 3.147 km²;
- II. Coordenadas: Entre los paralelos 19° 33 'y 19° 34 'de latitud norte; los meridianos 98° 50 'y 98° 53 ' de longitud oeste;
- III. Altitud: Se localiza a una altitud entre 2,200 y 2,400 m.s.n.m.;
- IV. Colindancias: Colinda al norte, con los municipios de Chiautla y Tepetlaoxtoc; al este, con los municipios de Tepetlaoxtoc y Texcoco; al sur, con el municipio de Texcoco; al oeste, con los municipios de Texcoco y Chiautla.

ARTÍCULO 14.- El lugar de Residencia del Ayuntamiento es la Cabecera Municipal de Papalotla, estableciendo su domicilio oficial en “**Plaza Morelos número 1, Barrio Ixayoc, Código Postal 56050**”. Para el debido cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Papalotla, se organiza territorialmente en cinco barrios municipales y su respectiva categoría administrativa, siendo los siguientes:

LOCALIDAD	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
PAPALOTLA	CABECERA MUNICIPAL
BELEM	BARRIO
CHIMALPA	BARRIO
COXOTLA	BARRIO
IXAYOC	BARRIO
MAZATLA	BARRIO



CAPÍTULO III DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES, VECINOS, VISITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 15.- El gentilicio “PAPALOTLENSE” se utilizará para denominar a las y los habitantes del Municipio de Papalotla, Estado de México. Para los efectos del presente Bando, la población del Municipio se clasifica de la siguiente manera:

I. Originarios: Son “originarios” del Municipio quienes hayan nacido dentro de los límites territoriales del mismo.

II. Vecinos: Son vecinos del Municipio los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia en el Municipio.

III. Residentes: Son residentes del Municipio, las personas que residen temporal o permanentemente en su territorio.

IV. Visitantes o transeúntes: Las y los visitantes o transeúntes son las personas que se encuentren de paso por el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, académicos, o de simple tránsito.

La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento; por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso de que exista causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS PAPALOTLENSES

ARTÍCULO 16.- Son derechos de la población del Municipio de Papalotla, los siguientes:

I. Acceder a los servicios públicos que ofrece el Municipio, garantizando su calidad y disponibilidad;

II. Recibir atención eficiente, respetuosa y oportuna por parte de los servidores públicos municipales y autoridades auxiliares;

III. Acceder a la información pública, conforme a las disposiciones legales, así como a la protección de sus datos personales, en términos de la normativa aplicable;

IV. Ejercer su derecho a votar y ser votados en la elección de autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, siguiendo las convocatorias correspondientes;

V. Participar activamente en foros, consultas públicas y otros mecanismos de participación ciudadana organizados por las autoridades municipales, además de formular propuestas para la solución de problemáticas comunitarias;

VI. Ser beneficiario de los programas, proyectos, beneficios fiscales y actividades que el Ayuntamiento implemente, en función de las reglas de operación de cada una;

VII. Denunciar ante las autoridades municipales competentes cualquier incumplimiento del Bando Municipal o de la reglamentación correspondiente;

VIII. Solicitar la intervención de las autoridades municipales para atender actividades molestas, insalubres o que alteren la tranquilidad y el orden público;

IX. Proponer al Ayuntamiento iniciativas para la revisión, modificación, adición o abrogación de normas contenidas en el presente Bando Municipal;

X. Ejercer los derechos que les otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, este Bando Municipal y demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de la población del Municipio de Papalotla, las siguientes:

- I. Utilizar adecuadamente y cuidar los servicios públicos municipales y su equipamiento, la vía pública, parques, jardines, áreas verdes, áreas protegidas, unidades deportivas, centros sociales, panteón municipal, edificios públicos y arqueológicos, históricos y artísticos del municipio;
- II. Atender los requerimientos y decisiones emitidos por las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Abstenerse de realizar conductas discriminatorias por condiciones de raza, edad, género, orientación sexual, religión, idioma o lengua, opinión política, situación migratoria o de cualquier otra índole, origen étnico, social, posición económica, discapacidad, circunstancias de nacimiento, apariencia física, vestimenta o alguna otra condición, en establecimientos comerciales, de prestación de servicios, en espectáculos públicos, eventos educativos, culturales o deportivos de cualquier índole, sus propietarias o propietarios, encargadas o encargados;
- IV. Enviar a sus hijas, hijos, pupilas o pupilos a las escuelas públicas o particulares a recibir la educación básica;
- V. Colaborar con las autoridades municipales en la aplicación y ejecución de programas y acciones de asistencia social, encaminadas a la prevención y atención de los miembros de grupos familiares y vulnerables;
- VI. Inscribirse en tiempo y forma en los padrones que establecen las disposiciones legales federales, estatales y municipales correspondientes y, en su caso, en la Junta Municipal de Reclutamiento para cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Contribuir con el gasto público del municipio en los términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal;
- VIII. Respetar el uso del suelo, destino y normas para los predios que, de acuerdo con la zonificación, se encuentran establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;

- IX. Mantener limpio el frente del inmueble de su propiedad o lugar donde residan, evitando la acumulación de basura, así como colocar en un lugar exterior y visible del inmueble el número oficial asignado por las autoridades municipales, de conformidad con la reglamentación municipal;
- X. De acuerdo con el reglamento de imagen urbana municipal, pintar la fachada del mismo tono, acorde con la imagen del municipio;
- XI. Limpiar y recoger el escombros, los residuos sólidos y el material sobrante derivados de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- XII. Evitar fugas, desperdicio de agua y abstenerse de instalar tomas clandestinas de agua y drenaje, dentro y fuera de sus domicilios, establecimientos comerciales y demás inmuebles;
- XIII. Evitar arrojar residuos sólidos, escombros de construcción, animales muertos y cualquier otro tipo de residuo doméstico, industrial, tóxico, biológico-infeccioso o peligroso en la vía pública, parques, jardín municipal, caminos rurales, el cauce del río, así como en alcantarillas, cajas de válvulas o instalaciones de agua potable y drenaje municipal;
- XIV. Evitar abandonar objetos muebles en la vía pública, incluyendo vehículos, remolques o cualquier otro tipo de sistema de transporte motorizado. La autoridad tendrá la responsabilidad de hacerlos retirar, en caso contrario, lo hará directamente con cargo a los propietarios;
- XV. Abstenerse de depositar desechos o residuos peligrosos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos del municipio;
- XVI. Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, otorgándoles el destino que determine la autoridad correspondiente;
- XVII. Colaborar con las autoridades municipales en la conservación y mantenimiento de zonas verdes;
- XVIII. Podar, descopar, cuidar, conservar y dar mantenimiento a los árboles situados dentro y frente de sus domicilios, previa autorización de la dependencia correspondiente;
- XIX. Las y los dueños de mascotas no podrán lastimar, dañar, enclaustrar o abandonar a éstas en vía pública o cualquier otro espacio abierto;
- XX. Contar con el certificado de vacunación que acredite la identificación del animal doméstico de su propiedad o posesión, tratándose de perros y gatos, además procurar su esterilización, para evitar la proliferación no controlada de estas especies;
- XXI. Las dueñas, dueños, poseedoras o poseedores de animales domésticos deberán proveer los cuidados necesarios a sus mascotas cuando así los requieran, incluyendo los cuidados necesarios para los seres sintientes, procurando evitar daños a terceros, en términos de lo establecido por el Libro Sexto del Código de Biodiversidad del Estado de México;
- XXII. Las dueñas, dueños, poseedoras o poseedores de perros deberán recoger y depositar en el lugar apropiado las heces fecales que desechen cuando transiten en la vía pública, parques, jardines, áreas deportivas o cualquier espacio de uso público. A los animales de raza agresiva, cruza con ascendencia genética de éstas, de temperamento agresivo, o que excedan los 10 kilogramos de peso, deberán colocarle correa para trasladarlos en espacios públicos, a fin de dar seguridad a los transeúntes;

- XXIII. Respetar los lugares asignados para personas con discapacidad en la vía pública, estacionamientos de centros y plazas comerciales, y en el transporte público;
- XXIV. Abstenerse de cerrar o impedir el tránsito en calles y avenidas de la municipalidad para la realización de festividades cívicas y religiosas, sin contar con el permiso o autorización de la autoridad municipal competente. En caso de contar con la autorización respectiva, deberá colocar una manta que contenga la señalética que detalle los días, horarios y las rutas de acceso a los automovilistas y transportistas. Las dimensiones y calidad de la manta serán determinadas por la autoridad municipal;
- XXV. Denunciar ante la autoridad municipal, todas las conductas que atenten contra la libertad y seguridad, de las niñas, niños, adolescentes y mujeres, en lugares públicos, en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros, a fin de ser puestos a disposición de la autoridad competente;

CAPÍTULO V DEL GOBIERNO Y SUS FINES

ARTÍCULO 18.- El gobierno del municipio está depositado en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal; dicho órgano está conformado por la Presidencia, una Sindicatura y siete regidurías integradas por Regidoras y Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, establecidos en los términos de ley; el cual se regirá por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Orgánica, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, el Código y demás disposiciones de carácter general. Las competencias serán exclusivas del Ayuntamiento y no podrán ser delegadas, salvo aquellas que por disposición de la ley estén permitidas. La ejecución de sus determinaciones corresponderá al Presidente Municipal, quien preside el Ayuntamiento y dirige la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 19.- Las competencias, facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades municipales relacionadas con la organización del territorio, población, gobierno y administración estarán limitadas exclusivamente a aquellas conferidas por las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales. Asimismo, podrán ejercer facultades derivadas de los convenios que el Ayuntamiento celebre con los tres niveles de gobierno, siempre en estricto cumplimiento del principio de legalidad y respeto al marco normativo aplicable como a continuación se explica brevemente:

AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las leyes federales y estatales, este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Papalotla y demás disposiciones de carácter general

- Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción.
- Administrar los recursos y bienes municipales, así como formular y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del municipio.
- Planear, programar y ejecutar obras y servicios públicos municipales.
- Promover el desarrollo económico, social y cultural del municipio.
- Garantizar la prestación de servicios públicos como agua potable, alumbrado, seguridad pública, entre otros.

Las demás funciones están determinadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal es el representante ejecutivo del Ayuntamiento y tiene, entre otras, las siguientes funciones:

- Presidir las sesiones del Ayuntamiento y ejecutar sus acuerdos.
- Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.
- Representar legalmente al municipio.
- Proponer al Ayuntamiento el nombramiento de los titulares de las dependencias municipales.
- Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos municipales.
- Presentar al Ayuntamiento el proyecto de presupuesto anual.

Las demás funciones están determinadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

SÍNDICO

El Síndico es un integrante clave del Ayuntamiento, con funciones específicas en la representación legal del municipio y en la vigilancia del manejo financiero y patrimonial. Su papel es fundamental para garantizar la legalidad y transparencia de las actividades municipales. Entre sus principales funciones destacan:

- Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto.
- Representar legalmente al municipio en asuntos jurídicos y contenciosos.
- Vigilar la correcta aplicación del presupuesto y la hacienda municipal.
- Participar en la formulación y revisión de la cuenta pública municipal.
- Supervisar la administración y conservación del patrimonio del municipio.

Las demás funciones están determinadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

REGIDORES	
<p>Los Regidores son integrantes del Ayuntamiento que representan a la ciudadanía y actúan como intermediarios entre la comunidad y el gobierno municipal. Su función principal es deliberativa, propositiva y de supervisión. Entre sus responsabilidades destacan:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. • Integrar y presidir las comisiones edilicias para el estudio y dictamen de asuntos municipales. • Vigilar el cumplimiento de las disposiciones municipales en las áreas de su competencia. • Proponer iniciativas y proyectos que beneficien al municipio. <p>Las demás funciones están determinadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.</p>

**CAPÍTULO VI
DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES, GRUPOS
INTERDISCIPLINARIOS, SISTEMAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento, para el mejor desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comisiones, Consejos, Comités, Grupos Interdisciplinarios, Sistemas y Organizaciones Sociales representativas de la comunidad, los cuales aportarán sus iniciativas, propuestas y trabajos, de acuerdo con lo que disponga la Ley Orgánica, el presente Bando, el Código, los reglamentos y los Acuerdos expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21.- Las Comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas, que tiendan a mejorar y vigilar el correcto funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como informar al Gobierno Municipal respecto de los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que se dicten en Cabildo.

Las comisiones se conformarán de forma plural y proporcional, tomando en cuenta el número de sus integrantes y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; en su integración se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de los integrantes del Ayuntamiento, procurando alcanzar paulatinamente el principio de paridad de género en la designación de presidencias de las comisiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento de Papalotla fomentará entre las y los habitantes del municipio la creación y funcionamiento de asociaciones y otras organizaciones de carácter social, con el propósito de promover el desarrollo vecinal, cívico y ético en beneficio de la comunidad.

Estas organizaciones serán integradas por los propios habitantes, quienes designarán a sus representantes, y podrán desarrollar actividades permanentes o transitorias, de acuerdo con los programas o proyectos de interés común en los que decidan participar.

El Ayuntamiento podrá asignar recursos y coordinarse con las organizaciones mencionadas para la prestación de servicios y la ejecución de obras públicas. Los recursos destinados estarán sujetos a autorización, control, transparencia y vigilancia de las autoridades municipales, garantizando su correcta utilización en beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 23.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos fundamentales de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales. Estos consejos estarán integrados por una Presidenta o un Presidente, una Secretaria o un Secretario, y dos Vocales propietarias o propietarios, acompañados de sus respectivos suplentes del mismo género. La conformación de estos órganos observará estrictamente los principios de igualdad, equidad y garantizará la paridad de género, promoviendo la representación inclusiva y el respeto a los derechos de todas las personas en el municipio.

TÍTULO CUARTO DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento de Papalotla será responsable de diseñar, implementar, coordinar, innovar y gestionar estrategias que fomenten la atención e incentiven la participación ciudadana mediante las siguientes acciones:

- I. Recibir, gestionar y difundir las solicitudes relacionadas con servicios, trámites y beneficios de los programas de desarrollo social vigentes en el municipio, garantizando que toda la comunidad de Papalotla tenga acceso equitativo a dicha información.
- II. Agilizar, simplificar y dar seguimiento a los procesos de peticiones, asegurando su accesibilidad y cumplimiento en apego a los principios de legalidad, transparencia e imparcialidad.
- III. Coordinar, supervisar y asegurar una atención eficiente, pronta y de calidad en la resolución de solicitudes e inconformidades recibidas a través de los Módulos de Atención Ciudadana, vía telefónica u otros medios, garantizando el respeto al derecho de petición de la ciudadanía.
- IV. Analizar las propuestas de acciones, obras y servicios públicos provenientes de las diversas expresiones de la comunidad, para que, previo dictamen, sean consideradas dentro del Plan de Desarrollo Municipal.
- V. Establecer estrategias para la atención efectiva de la demanda social, especialmente frente a situaciones que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente o cuando existan denuncias que afecten la hacienda y el patrimonio municipal.
- VI. Supervisar y fortalecer los mecanismos de comunicación entre la sociedad y el Ayuntamiento, promoviendo la incorporación activa de la ciudadanía en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.
- VII. Impulsar la participación ciudadana en la construcción de estrategias innovadoras que reflejen las necesidades y expectativas de la comunidad, fomentando la corresponsabilidad y el compromiso social.

ARTÍCULO 25.- Son instrumentos de Participación Ciudadana en el municipio de Papalotla:

I. **Plebiscito:** Proceso de votación ciudadana mediante el cual se decide sobre cuestiones de relevancia colectiva, asegurando la expresión directa de la voluntad popular.

II. **Consulta Popular:** Herramienta utilizada por el Presidente Municipal para someter a consideración de la ciudadanía, a través de preguntas directas, foros o cualquier otro medio de consulta, los temas que tengan un impacto significativo en distintos ámbitos temáticos o territoriales del municipio.

III. **Audiencia Pública:** Mecanismo de diálogo deliberativo en el que las y los habitantes, así como las organizaciones sociales del municipio, se reúnen con el Presidente Municipal y los integrantes de la Administración Pública Municipal. Este espacio permite presentar propuestas y peticiones de manera directa, además de dar seguimiento y evaluar los compromisos, planes y programas de la Administración Pública.

IV. **Referéndum:** Procedimiento mediante el cual la ciudadanía vota para aceptar o rechazar propuestas de reforma al presente Bando Municipal o la reglamentación municipal, siempre que sean de trascendencia e interés social.

V. **Presupuesto Participativo:** Instrumento mediante el cual la ciudadanía, a través de mecanismos de consulta y deliberación, participa en la priorización y decisión sobre el destino de una parte del presupuesto municipal. Este proceso permite a las y los habitantes proponer, debatir y elegir proyectos específicos que respondan a las necesidades comunitarias, fomentando la transparencia, la corresponsabilidad y la mejora de los servicios públicos.

TÍTULO QUINTO

PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- La planeación en el Municipio de Papalotla se fundamenta en los principios del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, como un instrumento orientado a atender las necesidades de la población y mejorar su calidad de vida a través de planes, programas y acciones transversales que incluyan la perspectiva de género. Este proceso se regirá por los siguientes principios:

I. **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación de los instrumentos de planeación debe ser accesible y comprensible para toda la población.

II. **CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas establecidos en los instrumentos de planeación deben mantener coherencia y alineación sistémica.

III. **PROXIMIDAD.** La elaboración de objetivos y metas se basará en un enfoque democrático y participativo, incorporando las propuestas y necesidades de la sociedad.

IV. **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se establecerán en horizontes de corto, mediano y largo plazo, priorizando la planeación a largo plazo con modelos prospectivos y análisis tendenciales.

V. **UNIDAD.** Las áreas que integran la Administración Pública Municipal trabajarán de manera coordinada e interrelacionada para cumplir objetivos y estrategias comunes que benefician a la población.

VI. **FLEXIBILIDAD.** La planeación estratégica incluirá revisiones periódicas que permitan realizar ajustes y retroalimentaciones, garantizando el cumplimiento óptimo de objetivos y estrategias.

VII. COOPERACIÓN. El proceso de planeación será integral, considerando todas las fases del ciclo administrativo y fomentando la colaboración entre las áreas involucradas.

VIII. EFICACIA. Se buscará alcanzar los objetivos y metas programadas en el menor tiempo posible, generando resultados que aporten valor público y promuevan el cambio social e institucional.

IX. EFICIENCIA. Los objetivos y metas se cumplirán mediante el uso racional de los recursos disponibles, optimizando el tiempo y esfuerzo para maximizar los beneficios.

X. ENFOQUE DEMOCRÁTICO. Se promoverá la participación activa de la ciudadanía en el proceso de planeación, para definir conjuntamente los objetivos, estrategias, metas y prioridades de desarrollo.

XI. PERSPECTIVA DE GÉNERO. Se garantizará la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo la igualdad de derechos, oportunidades y acceso a recursos económicos, representación política y participación en los espacios de toma de decisiones.

ARTÍCULO 27. El Plan de Desarrollo Municipal de Papalotla es el documento rector en materia de planeación, que integra las principales políticas públicas organizadas en objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores. Este instrumento abarca los ámbitos social, económico, ambiental, de obra pública, de seguridad pública e institucional, y orienta el quehacer gubernamental hacia la mejora de la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 28. El Plan de Desarrollo Municipal, conforme a la normatividad aplicable, deberá ser formulado, aprobado y publicado dentro de los primeros tres meses del inicio del periodo constitucional de gobierno. Durante su elaboración, se considerarán las opiniones y aportaciones de los diversos sectores de la sociedad, asegurando su congruencia con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo del Estado de México.

CAPÍTULO II
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29.- A la persona titular de la Presidencia Municipal le corresponde ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento en su carácter de titular de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 30.- La Administración Pública Municipal podrá ser centralizada y descentralizada, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables y por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 31.- Las relaciones laborales entre el Ayuntamiento y sus servidores públicos, serán reguladas en términos de lo dispuesto por los artículos 115, fracción VIII segundo párrafo y 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 32.- La estructura orgánica de la Administración Pública Municipal se encargará del despacho de los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Presidencia Municipal, en el ejercicio de su facultad delegatoria y se conformará de la siguiente forma:

<p>JEFATURA DE GABINETE Y COORDINACIÓN COMERCIAL</p>	<p>La Jefatura de Gabinete es responsable de coordinar las actividades del gabinete municipal, alineando las acciones de todas las áreas administrativas para el cumplimiento de los objetivos de gobierno. La Coordinación Comercial fomenta la regulación, supervisión y</p>
---	--

	promoción de actividades económicas, garantizando el desarrollo ordenado del comercio en el municipio.
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO	Es el órgano encargado de coordinar las sesiones del Cabildo, dar seguimiento a los acuerdos municipales, expedir actas y documentos oficiales, y servir como enlace entre el Ayuntamiento y la Administración Pública, y la comunidad.
TESORERÍA MUNICIPAL	La Tesorería es responsable de la administración de los recursos financieros del municipio, incluyendo la recaudación de impuestos, manejo del presupuesto y control de ingresos y egresos, asegurando el buen uso del erario.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	Es responsable de planear, ejecutar y supervisar las obras públicas del municipio, garantizando infraestructura de calidad que beneficie a la población y promueva el desarrollo urbano y la infraestructura municipal.
DIRECCIÓN DE AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO	Coordina y supervisa el suministro de agua potable, así como el mantenimiento y operación de los sistemas de drenaje y alcantarillado, asegurando su tratamiento adecuado.
JEFATURA DE SERVICIOS PÚBLICOS	Encargada de coordinar y garantizar el mantenimiento de servicios básicos como alumbrado público, limpieza de vialidades, recolección de residuos y mantenimiento de infraestructura urbana.
JEFATURA PANTEÓN MUNICIPAL	Administra y supervisa las actividades del Panteón Municipal, incluyendo la asignación de espacios, mantenimiento, resguardo de registros y atención a las necesidades de las familias usuarias.
JEFATURA DE PARQUES JARDINES Y EMBELLECIMIENTO NATURAL	Se encarga de la preservación, mantenimiento y mejora de áreas verdes, parques y espacios naturales, promoviendo la sustentabilidad y el cuidado ambiental.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y GESTIÓN INTERGUBERNAMENTAL	Promueve el crecimiento económico del municipio, fomenta la inversión privada, coordina programas de desarrollo empresarial y gestiona recursos ante instancias estatales y federales.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	Supervisa el ordenamiento territorial, regula las actividades de construcción y urbanización, y promueve el cuidado del medio ambiente en el municipio.
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	Diseña y ejecuta acciones enfocadas en mejorar la calidad de vida de la población, con especial atención a sectores vulnerables, mediante programas públicos inclusivos.
DIRECCIÓN DE LA MUJER Y DE IGUALDAD DE GÉNERO	Promueve la equidad de género y el respeto a los derechos de las mujeres, ejecutando políticas transversales que prevengan y erradiquen la violencia de género.
INSTITUTO DE LA MUJER	Ofrece servicios especializados de atención jurídica, psicológica y social a mujeres en situación de vulnerabilidad, además de fomentar su empoderamiento y desarrollo integral a través de cursos y talleres.
DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA	Promueve el turismo local y la preservación del patrimonio cultural del municipio, organizando eventos culturales y difundiendo la riqueza histórica de Papalotla.

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA	Garantiza la seguridad ciudadana mediante la prevención del delito, el fortalecimiento de los cuerpos policiales y la implementación de estrategias de vigilancia y protección.
COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	Es responsable de prevenir, atender y mitigar riesgos derivados de emergencias y desastres naturales, implementando estrategias de protección civil y capacitación comunitaria.
DIRECCIÓN DE INGRESOS Y CATASTRO	Administra el registro catastral, coordina la recaudación de impuestos prediales y regula las contribuciones relacionadas con los bienes inmuebles del municipio.
CONSEJERÍA JURÍDICA	Brinda asesoría legal al Ayuntamiento y a las dependencias municipales, y a la ciudadanía, revisando y elaborando documentos legales y representando al municipio en procesos jurídicos.
CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	Supervisa el uso eficiente de los recursos públicos, asegurando la transparencia y la rendición de cuentas en la administración municipal.
JUZGADO CÍVICO	Imparte justicia administrativa a nivel municipal, resolviendo conflictos menores y aplicando sanciones por faltas al Bando Municipal y a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México.
SECRETARÍA TÉCNICA	Coordina la planeación estratégica del municipio, asegurando el cumplimiento de los objetivos establecidos en materia de seguridad pública.
COORDINACIÓN GENERAL DE ARCHIVOS	Gestiona, organiza y resguarda los documentos oficiales del municipio, promoviendo la transparencia y la accesibilidad a la información pública.
OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL	Registra nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos del estado civil, emitiendo documentos oficiales relacionados, de acuerdo con el Código Civil del Estado de México.
UIPE	Planea, organiza y supervisa proyectos municipales para garantizar su correcta ejecución y alineación con los objetivos de desarrollo local establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA	Garantiza el acceso a la información pública, promoviendo la rendición de cuentas y protegiendo los datos personales de los ciudadanos.
UNIDAD DE MEJORA REGULATORIA	Implementa acciones para simplificar trámites y procedimientos administrativos, promoviendo la eficiencia y facilitando la interacción entre la ciudadanía y el gobierno.
SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE PAPALOTLA	Brinda servicios asistenciales y programas sociales enfocados en la protección de las familias, con especial atención a niñas, niños, mujeres, adultos mayores y personas en situación de vulnerabilidad.
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE PAPALOTLA	Fomenta la actividad física, organiza eventos deportivos y promueve el desarrollo del talento deportivo local, garantizando acceso equitativo a instalaciones deportivas.
CRONISTA MUNICIPAL	El Cronista Municipal es un cargo designado para preservar, documentar y difundir la historia, cultura, tradiciones y costumbres del municipio. Su labor es fundamental para mantener viva la identidad comunitaria y garantizar que las generaciones futuras cuenten con un registro claro y preciso del patrimonio tangible e intangible del municipio.

<p>DEFENSOR MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS</p>	<p>El Defensor Municipal de los Derechos Humanos es un cargo cuya principal función es proteger, promover y garantizar los derechos fundamentales de los habitantes del municipio. Su labor está orientada a velar por el respeto a la dignidad humana, actuar como mediador entre los ciudadanos y las autoridades, y asegurar que las acciones gubernamentales se lleven a cabo en un marco de legalidad, equidad y justicia.</p>
<p>UNIDAD DE CONTROL Y BIENESTAR ANIMAL</p>	<p>Es la entidad pública que persigue desarrollar y aplicar programas de esterilización permanente de perros y gatos; la promoción de la educación y la cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía; la realización de campañas de vacunación; acciones para la promoción del bienestar animal; y el control poblacional de perros y gatos en situación de calle por medio de la esterilización.</p>

ARTÍCULO 33.- Las dependencias que conforman la Administración Pública Municipal de Papalotla, desarrollan sus actividades bajo el principio de legalidad, en estricto apego a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Papalotla, y demás disposiciones específicas aplicables a cada materia. Asimismo, deberán conducir sus actividades de forma programada, basándose en las políticas públicas definidas en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, manteniendo congruencia entre ellos.

ARTÍCULO 34.- Todas las áreas de la administración municipal tendrán la obligación de generar condiciones para el crecimiento económico y social del municipio, impulsando una mejor calidad de vida para sus habitantes. Esto se logrará mediante la mejora regulatoria integral, continua y permanente, orientada al mejoramiento de los procesos y procedimientos para la obtención de trámites y servicios, promoviendo la eficiencia administrativa.

TÍTULO SEXTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS

ARTÍCULO 35.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que se señalan a continuación de manera enunciativa, pero no limitativa:

1. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y disposición adecuada de residuos sólidos.
2. Seguridad pública, prevención del delito, y tránsito municipal.
3. Alumbrado público y mantenimiento de infraestructura básica.
4. Desarrollo urbano y ordenamiento territorial.
5. Servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos.
6. Protección civil y atención a emergencias.
7. Promoción y gestión de programas de salud pública.
8. Servicios de cultura, recreación y deporte.
9. Conservación y mantenimiento de espacios públicos y áreas verdes.
10. Protección al medio ambiente y manejo sustentable de los recursos naturales.
11. Gestión del comercio local, fijo, semifijo y de temporada.

12. Mantenimiento y operación de panteón municipal.

ARTÍCULO 36.- Los servicios públicos municipales se podrán prestar de las siguientes formas:

I. **Directa:** Cuando el Ayuntamiento asuma íntegramente la responsabilidad de su prestación.

II. **Por colaboración:** Mediante la participación conjunta entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, promoviendo la corresponsabilidad social.

ARTÍCULO 37.- La prestación directa de los servicios públicos se llevará a cabo por las dependencias u organismos municipales, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones federales, estatales, así como este Bando Municipal, el Código, los acuerdos del Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas.

Servicio Público Municipal	Procedimiento
<p style="text-align: center;">AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La introducción del servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado en el Municipio de Papalotla está sujeta a cuotas específicas según el uso y la residencia del solicitante. • Para uso doméstico, los originarios y vecinos con más de cinco años de residencia efectiva comprobable deberán cubrir 26 UMA, más hasta 65 UMA por concepto de aportación de mejoras; • Quienes no puedan comprobar dicha residencia cubrirán también 26 UMA, más hasta 500 UMA por mejoras. • Para uso residencial, comercial e industrial, se aplicarán las cuotas previstas en el Código Financiero vigente en el Estado de México, más hasta 324 UMA por concepto de mejoras. • Además, toda toma clandestina será clausurada, imponiéndose una multa de hasta 700 UMA más el consumo estimado de los cinco años anteriores. • Las tomas de agua con tipología distinta al uso doméstico deberán contar obligatoriamente con medidor y estarán sujetas a supervisión constante por parte del Ayuntamiento. • La conexión a la red de drenaje general del Municipio de Papalotla estará sujeta a tarifas específicas: 17 UMA para originarios y vecinos con más de cinco años de residencia comprobable, más hasta 13 UMA por concepto de aportación de mejoras; y • 17 UMA para quienes no puedan comprobar dicha residencia, más hasta 300 UMA por mejoras en la ampliación de la red. El pago realizado al Ayuntamiento cubrirá únicamente los derechos de conexión, mientras que el material y la mano de obra serán responsabilidad del solicitante. <p>La Dirección de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Tratamiento de Papalotla, dentro del ámbito de su jurisdicción y competencia, tendrá la facultad de identificar y verificar que todos los aprovechamientos, tomas de agua, y descargas residuales domésticas, industriales y comerciales conectadas a las redes bajo su administración estén debidamente registradas en su padrón de usuarias y usuarios. En caso de detectar irregularidades o conexiones no registradas, la Dirección estará facultada para aplicar las medidas y sanciones establecidas en el presente Bando Municipal, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones legales aplicables en la materia.</p>

<p>SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRÁNSITO MUNICIPAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Patrullajes, instalación de cámaras de vigilancia, capacitación policial, operativos de tránsito y vialidad municipal, campañas preventivas y atención a reportes ciudadanos.
<p>ALUMBRADO PÚBLICO Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Con el reporte ciudadano, ya sea de forma verbal o escrita, se atienden las peticiones, tanto de reparación, mantenimiento o instalación para mantener el buen funcionamiento del alumbrado público y asimismo reparar infraestructura como vialidades, baches y banquetas.
<p>DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Dirección de Desarrollo Urbano de Papalotla, en apego a la legislación federal, al Código Administrativo del Estado de México, el plan municipal de desarrollo urbano y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables, tendrá las siguientes atribuciones: • Regular, supervisar y orientar el desarrollo urbano del municipio conforme a los planes y programas aprobados, priorizando el equilibrio entre crecimiento urbano, medio ambiente y calidad de vida; • Formular, revisar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano; • Otorgar las licencias y/o permisos relacionados con el uso del suelo y el destino de los bienes inmuebles del municipio, de conformidad con los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México y en estricto apego a las disposiciones aplicables; • Emitir dictámenes, licencias y permisos relacionados con el uso de suelo, construcción y regulación, en estricto cumplimiento del marco legal aplicable; • Promover proyectos de infraestructura y urbanización que beneficien a la comunidad, respetando el patrimonio histórico y cultural del municipio; • Establecer mecanismos de consulta y participación ciudadana en la planeación y ejecución de acciones de desarrollo urbano; • Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, preservación de áreas verdes y control del crecimiento urbano; • Coordinarse con dependencias federales, estatales para la ejecución de programas y proyectos en materia de desarrollo urbano. • Realizar inspecciones para verificar que las obras y actividades relacionadas con el desarrollo urbano se realicen conforme a las normativas vigentes.

	<ul style="list-style-type: none"> • Sancionar, conforme a la ley, las irregularidades en construcciones, usos de suelo o cualquier acción contraria a los planes de desarrollo urbano del municipio.
<p>SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Rutas programadas de recolección; • Instalación de contenedores diferenciados en puntos estratégicos; • Establecimiento de centros de acopio de reciclaje, servicios de recolección a demanda para residuos voluminosos y monitoreo constante de sitios de disposición final. • Gestión y traslado de residuos verdes locales, como poda, pasto y derivados.
<p>PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN A EMERGENCIAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación en simulacros comunitarios y empresariales, desarrollo de programas de educación en prevención, elaboración de un atlas de riesgos actualizado periódicamente, instalación de alarmas y sistemas de alerta temprana, atención inmediata a emergencias con protocolos establecidos, coordinación interinstitucional para respuesta rápida, y gestión de recursos para la rehabilitación de infraestructura afectada y apoyo a las familias damnificadas. • La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros de todos los establecimientos abiertos al público se llevará a cabo conforme a las disposiciones en materia de protección civil. • La Coordinación de Protección Civil de Papalotla estará facultada para suspender de manera temporal, parcial o total cualquier actividad, instalación, obra o prestación de servicios que no cumpla con las medidas de seguridad necesarias o que represente un riesgo inminente, conforme a la normativa aplicable. • Los propietarios, encargados y responsables de unidades económicas deben: <ol style="list-style-type: none"> 1. Permitir las visitas de inspección para verificar las medidas de seguridad. 2. Capacitar a su personal en materia de protección civil. 3. Presentar un plan de emergencia anual actualizado, registrado en la Coordinación de Protección Civil. 4. Realizar simulacros de acuerdo con las especificaciones normativas aplicables. 5. Presentar un programa específico de protección civil, debidamente autorizado por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México, en caso de ser establecimientos de mediano o alto riesgo.

<p>PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE SALUD PÚBLICA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Implementación de jornadas médicas, en coordinación con las autoridades competentes; • Implementación de jornadas de vacunación, en coordinación con las autoridades competentes; • Implementación de jornadas antirrábicas y esterilización permanente en la comunidad, en coordinación con las autoridades competentes; • Difusión de medidas de higiene y vigilancia epidemiológica.
<p>SERVICIOS DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Organización de talleres, eventos culturales, mantenimiento de instalaciones deportivas y promoción de la actividad física.
<p>CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESPACIOS PÚBLICOS Y ÁREAS VERDES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Podas, reforestación, limpieza de espacios públicos y campañas de sensibilización sobre su cuidado; • Organización de jornadas comunitarias vecinales para el mantenimiento de espacios.
<p>PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Campañas periódicas de reciclaje; • Vigilancia de áreas verdes, reforestación y programas de energía renovable; • Atención a reportes de fauna invasiva o peligrosa como panales de avispas y abejas, y monitoreo constante de áreas verdes para su apropiada poda y, en su caso, bajo dictamen, el retiro de árboles que dañen infraestructura social.
<p>GESTIÓN Y OPERACIÓN DEL PANTEÓN MUNICIPAL</p>	<p>La prestación del servicio de panteón municipal estará a cargo del Ayuntamiento de Papalotla, a través de la Jefatura del Panteón, haciendo uso exclusivo del territorio destinado para este fin, así como de los que en el futuro se determine.</p> <p>La Jefatura del Panteón Municipal, en coordinación con las autoridades municipales y delegados de barrio, será la encargada de garantizar el resguardo, vigilancia, mantenimiento y modificación de las instalaciones del panteón, los habitantes de Papalotla tendrán la obligación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conservar y limpiar los espacios destinados a sus difuntos. • Participar activamente, bajo convocatoria o coordinación, en la limpieza y mantenimiento de las áreas comunes. • Inscribirse en el padrón municipal de uso y mantenimiento del panteón municipal. <p>El horario de visita al Panteón Municipal será de 09:00 a 18:00 horas, los 365 días del año, salvo los días que determine el Ayuntamiento por causas justificadas. Las personas que permanezcan en el interior del panteón fuera del horario</p>

	<p>permitido serán consignadas ante el el Juzgado Cívico Municipal.</p> <p>En Papalotla, las fosas del Panteón Municipal deberán cumplir con las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none">• Fosas horizontales de 2.20 metros de largo por 1.20 metros de ancho y una profundidad mínima de 2 metros.• Queda prohibida la construcción de mausoleos o estructuras similares.• Solo se permitirá la colocación de lápidas y cruces discretas previa autorización escrita de la Jefatura del Panteón y el visto bueno del Presidente Municipal.• Cualquier construcción realizada sin el permiso correspondiente será demolida, y el responsable asumirá los costos y enfrentará una multa de hasta 50 UMAs.• La orden de inhumación o cremación será emitida por la Oficialía del Registro Civil, en coordinación con la Jefatura correspondiente. Ambas instancias serán responsables de cotejar y emitir la documentación necesaria, además de supervisar la correcta ejecución de las acciones.• Es obligación de las autoridades y habitantes reportar cualquier inhumación clandestina ante la Agencia del Ministerio Público.• El pago por los servicios del panteón deberá realizarse en la Tesorería Municipal, conforme al tabulador elaborado por la Jefatura del Panteón Municipal, en coordinación con la Tesorería y la Comisión correspondiente. <p>I. De 8 a 10 UMAs, para originarios y vecinos de Papalotla. II. De hasta 100 UMAs, para vecinos con menos de 5 años de residencia comprobable en el municipio. III. De hasta 350 UMAs, para originarios que hayan perdido su vecindad o renunciado a ella. IV. De hasta 750 UMAs, para personas que no sean originarias ni vecinas de Papalotla, siempre que cuenten con autorización de la Comisión correspondiente y el visto bueno del Presidente Municipal.</p>
--	---

**GESTIÓN DEL COMERCIO
LOCAL, FIJO, SEMIFIJO Y DE
TEMPORADA**

Las actividades comerciales, industriales, de prestación de servicios y los eventos públicos en el municipio de Papalotla, Estado de México, estarán bajo la coordinación de la Jefatura de Gabinete y Coordinación Comercial del Ayuntamiento. Estas actividades se llevarán a cabo procurando el desarrollo sustentable, la inclusión social y el fortalecimiento económico local.

La Jefatura de Gabinete y Coordinación Comercial de Papalotla será la instancia encargada de supervisar, coordinar y garantizar el cumplimiento de estas disposiciones, promoviendo el orden, la competitividad y la transparencia en todas las actividades relacionadas.

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Comerciante:** Persona física o jurídica colectiva que realiza actos de comercio, industria o servicios dentro del territorio municipal;
- II. **Comerciante establecido:** persona que realiza una actividad comercial, industrial o de servicios, en un inmueble;
- III. **Comerciante en vía pública:** son las personas físicas que realizan de manera ordinaria actividades u operaciones de comercio en la vía pública o bienes de uso común;
- IV. **Comerciante en puesto fijo:** son las personas físicas que realizan su actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, mediante el uso de un armazón, estructura, módulo o similares adherido al piso de manera permanente;
- V. **Comerciante en puesto semi-fijo:** persona que ejerce la actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común mediante el uso de cualquier armazón, vehículo, remolque, mesa, módulo o similares, que son retirados al término de la jornada autorizada;
- VI. **Comerciante de temporada:** son las personas que realizan su actividad comercial en la vía pública, bienes de uso común y en espacios privados que la autoridad municipal autorice para tal efecto, durante la celebración de fiestas patronales, tradicionales o acontecimientos representativos en el municipio; y
- VII. **Comerciante de Tianguis:** persona física que, de manera itinerante, realiza en grupo actividades comerciales en lugares, días y horarios específicos establecidos por la autoridad.

<p>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Todo lo relacionado con la publicidad y propaganda en el territorio municipal deberá sujetarse a los reglamentos correspondientes. Será obligatorio para personas físicas o jurídicas colectivas realizar los trámites necesarios ante la Dirección de Desarrollo Económico de Papalotla, quien será la encargada de regular estas actividades para asegurar su cumplimiento dentro del marco normativo vigente. • Las personas físicas o jurídicas colectivas que, por sí mismas o a través de terceros, coloquen u ordenen la instalación de anuncios publicitarios o propaganda, repartan volantes, carteles, periódicos, revistas, artículos promocionales, o utilicen altavoces o perifoneo, así como quienes sean propietarias o poseedoras de inmuebles que permitan su instalación, deberán contar con la licencia, permiso o autorización correspondiente emitida por la Dirección de Desarrollo Económico de Papalotla. • Cuando se trate de publicidad que brinde un servicio sobre seguridad pública, tránsito, protección civil, cultura y turismo sin fines de lucro, así como eventos relacionados con usos y costumbres, la Dirección determinará lo conducente. <p>La fijación de propaganda política se sujetará al presente Bando, a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General de Partidos Políticos, al Código Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y DICTAMEN DE GIRO</p>	<p>Toda actividad comercial, industrial, de servicios, turística, artesanal, profesional y de eventos públicos, que realicen las personas físicas o jurídico colectivas, requiere el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los reglamentos y ordenamientos federales, estatales y municipales respectivos.</p> <p>Para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios en el municipio de Papalotla, Estado de México, se deberá realizar el trámite correspondiente ante la Dirección de Desarrollo Económico y la Jefatura de Gabinete y Coordinación Comercial del Ayuntamiento, cumpliendo con los requisitos fiscales, técnicos, administrativos y legales vigentes establecidos en los ordenamientos aplicables.</p> <p>El Ayuntamiento de Papalotla solo permitirá el funcionamiento de unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para consumo en el interior, exclusivamente a las personas que cuenten con el Dictamen de Giro correspondiente.</p> <p>La Dirección de Desarrollo Económico y Comercial de Papalotla será la instancia encargada de otorgar licencias de</p>

	<p>funcionamiento para el desarrollo de actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios. Asimismo, esta dependencia será responsable de expedir constancias de productor agrícola y/o pecuario, promoviendo el fortalecimiento del sector económico local.</p> <p>Los permisos provisionales tendrán validez únicamente durante la vigencia y en los días calendario especificados, y será responsabilidad del contribuyente gestionar la renovación para obtener un nuevo permiso, cumpliendo los requisitos aplicables.</p> <p>La licencia de funcionamiento deberá renovarse de manera inmediata cuando ocurra uno o más de los siguientes cambios:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Cambio de titular o razón social. II. Modificación en la denominación comercial. III. Cambio de domicilio. IV. Modificación en la superficie de operación. V. Cualquier otro cambio que altere las condiciones originales bajo las cuales se otorgó la licencia. <p>La licencia de funcionamiento deberá refrendarse cada año, siempre y cuando las unidades económicas continúen desarrollando el giro y/o actividad comercial, industrial o de servicios, en la forma y términos expresados en el propio documento.</p> <p>Este documento será válido únicamente durante el año calendario en que se expida. Al término de dicho periodo, los titulares podrán solicitar una prórroga por el mismo plazo, previo cumplimiento de los requisitos y pago de derechos correspondientes. Las autorizaciones, licencias o permisos de funcionamiento quedarán sin efecto si se incumplen las condiciones establecidas en su otorgamiento, y podrán ser revocadas cuando desaparezcan las circunstancias que motivaron su expedición.</p>
<p align="center">FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, SERVICIOS COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN PAPALOTLA</p>	<p>Las actividades comerciales, de prestación de servicios y espectáculos públicos a que se refiere este capítulo estarán sujetas a los lugares, condiciones y horarios establecidos en el presente Bando Municipal de Papalotla y demás ordenamientos municipales aplicables. Los establecimientos que desarrollen actividades mercantiles en el municipio de Papalotla se clasifican en los siguientes tipos:</p> <p>I. COMERCIALES:</p> <p>En este rubro se incluyen, de forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Misceláneas. • Tiendas de abarrotes. • Lonjas mercantiles. • Bodegas. • Vinaterías. • Agencias en general. • Minisúperes.

	<ul style="list-style-type: none"> • Molinos. • Venta de impermeabilizantes y pinturas. • Vinaterías • Venta de impermeabilizantes y pinturas. • Papelerías. • Ferreterías. • Tiendas de ropa y calzado. <p>II. DE SERVICIOS: En este rubro se incluyen, de forma enunciativa pero no limitativa, los siguientes establecimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hoteles y moteles. • Hospitales y clínicas. • Fondas, taquerías, loncherías y cocinas económicas. • Pizzerías y restaurantes-bar. • Restaurantes, bares. • Salones de belleza, veterinarias y heladerías. • Farmacias y centros nutricionales. • Estacionamientos y chocolaterías. • Boutiques, panaderías y pastelerías. • Escuelas y gimnasios. • Cibercafés y baños públicos. • Clubes deportivos y canchas de futbol, frontón. • Consultorios médicos y odontológicos.
<p>DIVERSION Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Billares y palenques. • Salones y jardines de fiesta. • Discotecas. • Puestos provisionales en ferias y festividades • Bailes públicos. <p>Los establecimientos comprendidos anteriormente que tengan autorizada la venta y/o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con alimentos. Se exceptúa de esta obligación a los bares, cantinas y pulquerías que cuenten con licencia de funcionamiento y dictamen previo.</p> <p>La actividad comercial, industrial o prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio, en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, de acuerdo con el giro autorizado, deberá sujetarse a los siguientes horarios:</p> <p>ORDINARIO: 06:00 a 23:00 horas, de lunes a domingo, para todos aquellos establecimientos no comprendidos en los siguientes casos:</p> <p>Taquerías de 17:00 a 02:00 horas del día siguiente, de conformidad con lo establecido en la licencia de funcionamiento respectiva.</p> <p>En el municipio de Papalotla, Estado de México, se prohíben y serán motivo de clausura del establecimiento, así como la</p>

	<p>cancelación de la licencia de funcionamiento, los siguientes eventos:</p> <p>I. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de barra libre en todas las unidades económicas que tengan autorización para la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato.</p> <p>II. La venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o permitir su consumo en áreas no autorizadas, como el interior del establecimiento, banquetas, patios, traspatio, estacionamientos o pasillos, sin la autorización correspondiente.</p> <p>III. Permitir que particulares ingresen al establecimiento con bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridas en el lugar, en aquellos locales que cuenten con licencia o autorización para expendir bebidas alcohólicas.</p> <p>IV. La venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas adulteradas o contaminadas. En este caso, además de las sanciones previstas en el presente Bando Municipal, la autoridad municipal informará de manera inmediata a las instancias correspondientes para que se tomen las medidas legales necesarias.</p> <p>V. La venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, independientemente de la responsabilidad administrativa y penal que esto conlleve.</p> <p>VI. Reincidir en cualquier conducta que infrinja las disposiciones municipales y reglamentarias relacionadas con la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas.</p>
<p>EVENTOS EN VÍA PÚBLICAS</p>	<p>Para la celebración de convivencias, fiestas familiares, ferias y bailes populares o masivos que se realicen ocupando vías o áreas públicas, se deberá contar con la autorización o permiso expedido por la presidencia municipal la que será otorgada siempre y cuando no exista perjuicio sobre los derechos de terceros, además de efectuar el pago correspondiente y obtener el visto bueno de la dirección de seguridad pública preventiva y protección civil, requisitos indispensables sin los cuales no procederá la autorización del evento.</p>

**CAPÍTULO II
DE LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**

ARTÍCULO 38.- En concordancia con la Declaración Universal de los Derechos de los Animales emitida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1979, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Responsabilidad Ambiental, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley de Fauna Silvestre, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley Protectora de Animales del Estado de México, el Libro Sexto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el Municipio de Papalotla reconoce y adopta los 14 Derechos de los Animales emitidos por la ONU. Se establecen prerrogativas como la promoción de la adopción de

animales, la participación ciudadana en su cuidado, así como prohibiciones y sanciones para proteger el bienestar animal, conforme al Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 39.- Se crea la Unidad de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Papalotla, como evolución de la Coordinación de Zoonosis y Control Animal, la cual ejercerá sus atribuciones conforme a las disposiciones del Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal y demás normativas aplicables.

ARTÍCULO 40.- Se instituye el Comité Municipal de Bienestar Animal y el Fondo Municipal para la Protección de Animales, sujetos a las atribuciones, tareas y responsabilidades indicadas en el Reglamento Municipal de Protección y Bienestar Animal y las leyes correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Queda estrictamente prohibida la realización de espectáculos circenses, públicos o privados, en los cuales se utilicen animales vivos, de cualquier especie, con fines de explotación, exposición y/o participación. Quienes incumplan con esta disposición serán sancionados con multas de entre 100 y 3,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), conforme a la reglamentación correspondiente. Las disposiciones de este capítulo deberán ser difundidas ampliamente entre los habitantes del Municipio de Papalotla para fomentar una cultura de respeto, protección y bienestar hacia los animales.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE APREMIO EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA

ARTÍCULO 42. La autoridad administrativa municipal correspondiente, siendo el Juzgado Cívico del Municipio de Papalotla, de acuerdo con su materia, está facultada para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden con el auxilio de la fuerza pública, según la gravedad de la falta. Para ello, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:

I. Amonestación: Advertencia verbal o escrita dirigida a la persona infractora como medida correctiva inicial.

II. Remisión al Juzgado Cívico: El Juzgado Cívico podrá sancionar las infracciones mediante las siguientes acciones:

Arresto: Privación de la libertad por un período de hasta treinta y seis horas, en instalaciones diferentes a las destinadas a personas indiciadas, procesadas o sentenciadas, garantizando la separación entre hombres y mujeres.

Multa: Imposición de un pago económico que la persona infractora deberá realizar a la Tesorería Municipal, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Trabajo en Favor de la Comunidad: Realización de actividades en beneficio de la comunidad, asistencia a cursos, terapias o talleres enfocados en atender factores de riesgo presentes en el infractor.

Reparación de Daños: Pago o acciones específicas destinadas a resarcir los daños causados, sin perjuicio de otras sanciones que puedan ser aplicables.

III. Remisión al Ministerio Público: En casos de hechos probablemente constitutivos de delito, se canalizará a la persona infractora al Ministerio Público competente para su investigación y resolución.

IV. Otras medidas: Cualquier otra acción establecida por la legislación aplicable para garantizar el cumplimiento de las disposiciones municipales y salvaguardar el orden público.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA CONVIVENCIA COTIDIANA

ARTÍCULO 43.- Las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana en el Municipio de Papalotla son un tipo de Trabajo en Favor de la Comunidad, consistentes en acciones orientadas a atender las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras. Estas medidas se dividen en:

- a. **Con componente terapéutico o reeducativo:** Dirigidas a reducir la probabilidad de repetición de conductas conflictivas mediante el tratamiento de factores psicosociales que las originan.
- b. **Sin componente terapéutico o trabajo comunitario:** Enfocadas en reparar el daño provocado a la comunidad por las conductas conflictivas, a través de actividades que beneficien al entorno.

ARTÍCULO 44.- Durante la audiencia pública, una vez que la persona infractora acepte la conmutación de su sanción de arresto o multa por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, deberá firmar un convenio ante el Juez Cívico, comprometiéndose a realizar el trabajo comunitario o las actividades encomendadas.

Para el cumplimiento de estas medidas se deberán considerar:

- I. Identificar y atender los factores de riesgo asociados a las conductas conflictivas, mediante una evaluación de perfil psicosocial realizada por personal especializado.
- II. Garantizar que la duración máxima de las medidas no exceda treinta y seis horas.
- III. Respetar, en todo momento, los derechos humanos y la dignidad de las personas infractoras.
- IV. Realizar las actividades en horarios y días que no interfieran con la jornada laboral de la persona infractora.
- V. Implementar las medidas a través de personal especializado de organizaciones gubernamentales o de la sociedad civil organizada.
- VI. Supervisar el cumplimiento de las medidas por parte del personal del Juzgado Cívico.

ARTÍCULO 45.- El Juzgado Cívico de Papalotla y sus autoridades podrán aplicar estas medidas bajo las siguientes disposiciones:

- I. Elaborar un informe psicosocial, realizado por la persona psicóloga en turno, para evaluar la viabilidad de aplicar la medida.
- II. Formalizar un convenio de canalización que deberá incluir:
 - a) La actividad específica a realizar.
 - b) El número de sesiones requeridas.
 - c) La institución u organización responsable de la canalización.
 - d) Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento, que podrán consistir en multa o en la aplicación del arresto por las horas no conmutadas.

La autorización expresa de la persona infractora, de que el Juzgado Cívico pueda compartir a institución, pública, social o privada a donde será canalizada, aquellos datos personales necesarios para el cumplimiento del acuerdo, en términos y en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, se establece que:

I. Cuando se trate de adolescentes infractores, sus padres, madres o personas tutoras deberán firmar el acuerdo correspondiente, asumiendo la responsabilidad de colaborar para garantizar su cumplimiento.

II. Si la persona infractora incumple las actividades encomendadas, el Juez Cívico emitirá un citatorio para que la persona se presente a una audiencia de seguimiento y justifique el incumplimiento. En dicha audiencia se le apercibirá para cumplir de manera inmediata con el convenio de canalización.

III. En caso de que la persona infractora no se presente o se niegue a cumplir con las actividades, se procederá a aplicar las sanciones contempladas en la fracción IX del artículo 65 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

IV. Si la persona infractora ignora el citatorio, el Juez Cívico podrá emitir una Orden de Presentación para su ejecución inmediata.

V. En situaciones en las que el adolescente probable infractor se encuentre en condición de riesgo, el Juez Cívico lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes. Esto se realizará como una medida para mejorar la Convivencia Cotidiana, con el objetivo de garantizar que el adolescente reciba la atención necesaria para superar su situación.

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 46.- Cuando la autoridad municipal de Papalotla, en el ejercicio de sus atribuciones, constate que las disposiciones legales han sido violentadas por actos u omisiones de personas físicas o jurídicas colectivas en contravención a la legalidad, podrá aplicar provisionalmente, para evitar que continúen funcionando en forma irregular, las siguientes medidas:

I. Suspensión de la actividad.

II. Clausura provisional, total o parcial, de las instalaciones, construcciones, obras y servicios.

III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o que puedan generar riesgo inminente o contaminación.

ARTÍCULO 47.- En caso de constatare la invasión de bienes o áreas de uso común durante el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública, se procederá al aseguramiento de la mercancía y del mobiliario adaptado para dichas actividades. Si el aseguramiento o retiro de mercancías resulta de una actividad comercial sin permiso, los bienes quedarán a disposición de la autoridad municipal competente, quien podrá liberarlos conforme a lo establecido en el presente Bando y en el Código Reglamentario Municipal.

ARTÍCULO 48.- El acta circunstanciada que documente la aplicación de las medidas preventivas deberá citar a los infractores al procedimiento administrativo común, garantizando su derecho de audiencia en términos de lo señalado por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 49.- En materia de comercio, se deberá informar al infractor que podrá solicitar la inmediata calificación de la infracción ante el Juez Cívico competente. Una vez efectuado el pago correspondiente, y sin mayor trámite, se procederá a la devolución de las pertenencias aseguradas.

CAPÍTULO VI DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA

ARTÍCULO 50.- Las medidas de seguridad son determinaciones provisionales adoptadas por la autoridad municipal, cuya aplicación se mantendrá durante el tiempo que persistan las causas que las motivaron. Una vez comprobada la causa que justifica la adopción de la medida de seguridad, esta será aplicada de manera inmediata conforme a lo previsto en las leyes, el presente Bando Municipal y el Código Reglamentario Municipal.

Las medidas de seguridad que la autoridad municipal podrá adoptar incluyen:

- I. Suspensión de obras en construcción, instalaciones, explotación o prestación de servicios.
- II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- III. Prohibición de utilizar inmuebles sin contar con la autorización correspondiente.
- IV. Demolición total o parcial de estructuras que representen un riesgo.
- V. Retiro de materiales e instalaciones que puedan generar peligro o daño.
- VI. Evacuación de zonas en riesgo.
- VII. Traslado de personas a centros médicos o solicitud de auxilio a nosocomios para atención de infractores en estado de riesgo o inconsciencia durante su presentación ante el Juez Cívico.
- VIII. Suspensión temporal, hasta por noventa días, de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas que no cuenten con licencia de funcionamiento, incumplan horarios autorizados, o vendan bebidas alcohólicas a menores de edad.
- IX. Cualquier otra acción o medida destinada a evitar daños a personas o bienes.

Para eventos públicos, se aplicarán las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

ARTÍCULO 51.- La aplicación de las medidas de seguridad se realizará dentro del ámbito de competencia municipal, previa visita de verificación conforme al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, bajo las siguientes condiciones:

- I. Cuando exista un riesgo inminente que implique la posibilidad de emergencia, siniestro o desastre; que se quebrante el orden público; se causen daños a personas o bienes, o se realicen eventos que incumplan las disposiciones legales.
- II. A solicitud de autoridades federales, estatales, municipales, auxiliares, o por denuncia de afectados que ejerzan su derecho de petición.

ARTÍCULO 52.- Cuando la autoridad municipal ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, deberá notificar al afectado las acciones que debe realizar para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su cumplimiento. Una vez cumplidas las acciones correctivas, se procederá al retiro de la medida de seguridad aplicada.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES EN EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA

ARTÍCULO 53.- Infracciones Clase A. Se sancionará con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 54.- Infracciones Clase B. Se sancionará con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 55.- Infracciones Clase C. Se sancionará con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 56.- Infracciones Clase D. Se sancionará con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

INFRACCIÓN	SANCIÓN
ARTÍCULO 57.- AL BIENESTAR COLECTIVO	
1.- Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente.	Infracciones Clase A.
2.- Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello.	Infracciones Clase A.
3.- Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes.	Infracciones Clase A.
4.- Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento.	Infracciones Clase A.
5.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables.	Infracciones Clase B.
6.- Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas.	Infracciones Clase B.
7.- Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello.	Infracciones Clase C.
8.- Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por el Juzgado Cívico.	Infracciones Clase C.
9.- Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo.	Infracciones Clase C.
10.- Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente.	Infracciones Clase C.

11.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados.	Infracciones Clase D.
12.- Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.	Infracciones Clase D.
13.- Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones, ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello.	Infracciones Clase D.
14.- Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva, como parques, jardines, espacios y vía pública.	Infracciones Clase D.
ARTÍCULO 58.- CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD	
1.- Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente cualquier objeto líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.	Infracciones Clase A.
2.- Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería, pirotecnia o cohetes en vía pública sin la autorización de la autoridad competente.	Infracciones Clase B.
3.- Portar, transportar o usar sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables.	Infracciones Clase B.
4.- Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos.	Infracciones Clase C.
5.- Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.	Infracciones Clase C.
ARTÍCULO 59.- CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS	
1.- Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos.	Infracciones Clase A.
2.- Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como a tal a quien, a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y, como consecuencia, perturbe el orden público.	Infracciones Clase B.

6.- Cambiar de cualquier forma el uso o destino del espacio público sin la autorización correspondiente.	Infracciones Clase B.
7.- Tirar basura en lugares no autorizados, incluidos la vía pública.	Infracciones Clase B.
8.- Arrojar en lugares no autorizados animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud.	Infracciones Clase B.
9.- Hacer fogatas, incinerar sustancias, iniciar incendios, prender basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente.	Infracciones Clase B.
10.- Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes; el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juzgado Cívico hasta el valor de 20 veces la UMA.	Infracciones Clase C.
11.- Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.	Infracciones Clase C.
ARTÍCULO 61.- CONTRA LA SALUD PÚBLICA	
1.- Orinar o defecar en lugares o espacios de concurrencia colectiva como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, áreas verdes o deportivas; inmuebles públicos o privados de acceso público como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o análogos; inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos; inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte; inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos en la vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y lugares de uso común sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia.	Infracciones Clase A.
2.- Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles.	Infracciones Clase A.

3.- Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola.	Infracciones Clase A.
4.- Acumular todo tipo de desechos en la vía pública.	Infracciones Clase B.
5.- Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable.	Infracciones Clase B.
6.- Fumar cualquier producto de tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia.	Infracciones Clase D.
7.- Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes.	Infracciones Clase D.
8.- Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal en casos de declaración de emergencia y contingencia sanitaria.	Infracciones Clase D.
ARTÍCULO 62.- CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS	
1.- Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo.	Infracciones Clase A.
2.- Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos.	Infracciones Clase A.
3.- Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley de Justicia Cívica señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	Infracciones Clase B.
4.- Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres.	Infracciones Clase B.
5.- Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales.	Infracciones Clase B.
6.- Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación.	Infracciones Clase B.
7.- Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior.	Infracciones Clase B.

<p>8.- Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador.</p>	<p>Infracciones Clase C.</p>
<p>9.- Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias.</p>	<p>Infracciones Clase D.</p>
<p>10.- Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.</p>	<p>Infracciones Clase D.</p>
<p>ARTICULO 63.- SON INFRACCIONES A LAS NORMAS DE DESARROLLO URBANO:</p>	
<p>1.- Realizar cualquier tipo de edificación, independientemente de su régimen jurídico o ubicación urbana o rural, sin contar con las autorizaciones correspondientes, establecidas en el Bando Municipal de Papalotla y las disposiciones normativas aplicables.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>
<p>2.- Llevar a cabo roturas o cortes de pavimento, ya sea de concreto hidráulico, asfáltico o materiales similares en calles, guarniciones o banquetas, para realizar obras o instalaciones subterráneas, sin el permiso de construcción correspondiente.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>
<p>3.- Invasión de la vía pública con materiales de construcción o edificaciones permanentes que dificulten el paso peatonal, obstruyan el flujo vehicular o incumplan el alineamiento establecido en la constancia de autorización correspondiente.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>

<p>4.- Construir en zonas consideradas de reserva territorial ecológica, arqueológica, vías escénicas, riberas, áreas de restricción, zonas de valor ambiental, áreas de recarga acuífera y zonas de amortiguamiento, sin autorización de las autoridades competentes.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>
<p>5.- Instalar estructuras con soportes para anuncios espectaculares sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>
<p>6.- Pintar las fachadas de inmuebles con colores diferentes a los establecidos en el Manual Y Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Papalotla, cuando este manual sea aplicable.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>
<p>7.- Descargar los escurrimientos pluviales de las azoteas directamente en áreas peatonales, generando riesgos o molestias para los transeúntes.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>
<p>8.- Construir ventanas que colinden directamente con propiedades vecinas, tanto en edificaciones nuevas como existentes, sin cumplir con las normativas aplicables.</p>	<p>Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.</p>

	México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.
9.- No colocar en un lugar visible los datos de la licencia de construcción vigente, el destino de la obra, su ubicación y lo estipulado en la normatividad conducente.	Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.
10.- Incumplir cualquier otra obligación o prohibición contenida en este Bando Municipal, el Código Reglamentario Municipal de Papalotla, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás normativas aplicables relacionadas con construcciones, imagen urbana, nomenclatura y ordenamiento territorial.	Serán sancionadas con multas de 10 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) las infracciones contempladas en las fracciones VI, VII, VIII y X del presente Bando Municipal. Las demás infracciones serán sancionadas conforme a las multas establecidas en el Código Administrativo del Estado de México, en su Libro Quinto y Libro Décimo Octavo.
ARTÍCULO 64.- INFRACCIONES EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	
En el Municipio de Papalotla, además de las infracciones establecidas en el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento de Tránsito del Estado de México vigente, se consideran como infracciones a las disposiciones de tránsito y vialidad las siguientes:	
1.- Conducir vehículos denominados moto taxis en vías municipales sin autorización.	Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
2.- Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en las vías públicas, ciclovías o rutas recreativas ciclistas	Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de

	Medida y Actualización (UMA).
<p>3.- Detener vehículos de transporte público con el propósito de registrar e informarse sobre su frecuencia, sin autorización correspondiente.</p>	<p>Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>4.- Circular con vehículos de carga con capacidad de tres y media toneladas en adelante dentro del área de restricción del centro de Papalotla, fuera de los horarios permitidos.</p>	<p>Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>5.- Realizar maniobras de carga y descarga en el centro de Papalotla fuera del horario permitido, que será de las 21:00 a las 6:00 horas del día siguiente.</p>	<p>Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>6.- Rebasar vehículos por el carril de tránsito opuesto para adelantar filas de autos, poniendo en riesgo la seguridad vial.</p>	<p>Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).</p>
<p>7.- No colocar las placas de circulación en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo, o instalar micas, luces u otros dispositivos que dificulten su visibilidad o legibilidad</p>	<p>Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa</p>

	equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
8.- Mantener abiertas o abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan completamente	Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
9.- Circular en motocicleta sin casco protector, incluyendo a los acompañantes, sin placa o elementos distintivos de identificación, excediendo el cupo máximo de ocupantes, sin utilizar el sistema de alumbrado durante la noche y superando la velocidad permitida.	Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
10.- Circular motocicletas en áreas destinadas a peatones o ciclistas, estacionarse sobre banquetas, cruces peatonales o sobre los parques y jardines.	Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).
11.- Obstaculizar pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad, accesos vehiculares y lugares con señalamiento restrictivo, ya sea horizontal o vertical.	Las infracciones señaladas en este artículo serán sancionadas conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. Aquellas infracciones que no estén contempladas en dicho reglamento serán sancionadas con una multa equivalente a 10 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 65.- El recurso administrativo de inconformidad podrá presentarse ante la Síndico del Ayuntamiento de Papalotla, quien lo tramitará y resolverá, o bien, podrá interponerse un juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro de los 15 días hábiles posteriores a aquel en que surta efecto la notificación respectiva. Dicho procedimiento se realizará conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. La resolución del

recurso quedará a cargo de la o el Primer Síndico, salvo casos de excepción previstos en la legislación aplicable.

CAPÍTULO II DE LA VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 66.- Toda persona podrá presentar denuncia ante las autoridades municipales de Papalotla sobre hechos, actos u omisiones que constituyan infracciones al Bando Municipal o al Reglamento correspondiente. La acción popular será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULO 67. Las unidades administrativas competentes tendrán la facultad de ordenar, realizar y controlar, en cualquier momento, inspecciones, verificaciones, clausuras, aseguramientos o retiros de mercancías, y aplicar sanciones administrativas según el procedimiento común previsto en el marco normativo vigente. Para ello, el personal designado deberá estar debidamente acreditado, y los ciudadanos están obligados a permitir el acceso de los verificadores autorizados.

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD Y DEL JUICIO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 68.- Contra los actos y resoluciones administrativas dictadas por las autoridades municipales, los particulares podrán promover recursos de inconformidad o iniciar juicios administrativos según lo dispuesto en el Bando Municipal, el Reglamento y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR

ARTÍCULO 69.- La acción popular permite a los ciudadanos denunciar irregularidades que afecten los derechos colectivos o intereses públicos en Papalotla. Dichas denuncias serán atendidas por la autoridad municipal competente, quien realizará las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

CAPÍTULO V DE LA FUNCIÓN DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

ARTÍCULO 70.- En Papalotla, el Juzgado Cívico contarán con autonomía técnica y operativa para garantizar la justicia administrativa. Su actuación se regirá conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios, y serán responsables de resolver las faltas administrativas e imponer las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 71.- El Sistema Municipal Anticorrupción de Papalotla tendrá como objetivo prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción y faltas administrativas de los servidores públicos y particulares. Este sistema trabajará en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y estará integrado por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana.

**TÍTULO OCTAVO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 72.- El Bando Municipal de Papalotla podrá ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73.- Las propuestas de reforma podrán ser presentadas por el Presidente Municipal, Síndicos, Regidores, Servidores Públicos, Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y los vecinos del municipio, y deberán ajustarse a criterios de claridad, flexibilidad y justificación jurídica.

TRANSITORIOS DEL BANDO MUNICIPAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO. Publíquese este Bando Municipal en los lugares de mayor concurrencia del Municipio de Papalotla, en el portal oficial del Ayuntamiento, y en los estrados de la Presidencia Municipal.

SEGUNDO. Este Bando entrará en vigor el día de su publicación, el 5 de febrero de 2025.

TERCERO. Se abroga el Bando Municipal de Papalotla, publicado el 5 de febrero de 2024, junto con sus reformas y adiciones.

CUARTO. Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga, se encuentren en trámite, deberán concluir conforme a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal, instruyendo que se publique y se cumpla.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Papalotla, Estado de México, a los 27 días del mes de enero de 2025.

CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO



CONVOCATORIA

PARA LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN I PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 27, 28, 29, 30, 48 FRACCIÓN V Y 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO;

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027

CONVOCA

A LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA PRIMERA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2025, EN PUNTO DE LAS 11:00 HORAS, EN EL RECINTO DECLARADO OFICIAL PARA LLEVAR A CABO DICHA SESIÓN, SIENDO LA CASA DE CULTURA MUNICIPAL, UBICADA EN INSURGENTES NÚMERO 1, BARRIO IXAYOC, CP. 56050, PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO:

- I. QUE EN TÉRMINOS DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES INVOCADOS EN EL PROEMIO DE LA PRESENTE, LA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO ES AQUÉLLA QUE CELEBRA EL AYUNTAMIENTO, EN LA CUAL SUS HABITANTES PARTICIPAN DIRECTAMENTE A FIN DE DISCUTIR ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD Y CON COMPETENCIA SOBRE EL MISMO.
- II. QUE EN ESTE TIPO DE SESIONES, EL AYUNTAMIENTO ESCUCHARÁ LA OPINIÓN DE LA CIUDADANÍA DEBIDAMENTE REGISTRADA QUE PARTICIPE Y TOMARLA EN CUENTA AL MOMENTO DE DICTAMINAR SUS RESOLUCIONES.
- III. QUE LOS HABITANTES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR DEBERÁN REGISTRARSE COMO PARTICIPANTES ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, TOMANDO EN CUENTA QUE POR HABITANTES DEL MUNICIPIO SE CONSIDERAN A AQUELLAS PERSONAS QUE GOZEN DE RESIDENCIA EFECTIVA DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.
- IV. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO Y FUNDADO, EN LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, SE REALIZARÁ BAJO LAS SIGUIENTES:

BASES:

PRIMERA

LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO INTERESADOS EN REGISTRARSE COMO PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN DE CABILDO ABIERTO, DEBERÁN HACERLO PERSONALMENTE EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, (UBICADA EN EL EDIFICIO DE PALACIO MUNICIPAL, CON DIRECCIÓN EN PLAZA MORELOS NO. 1, BARRIO IXAYOC, C.P. 56050), MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y DEL MUNICIPIO.

SEGUNDA

LA SESIÓN SE LLEVARÁ CON ESTRICTO APEGO BAJO EL SIGUIENTE TEMA:

"FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA TOMA DE DECISIONES"

- CREACIÓN DE COMITÉS VECINALES DE SEGUIMIENTO.
- PARTICIPACIÓN EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL.
- PROPUESTA DE PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS POR BARRIO.

TERCERA

EL REGISTRO SE REALIZARÁ CUMPLIENDO CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. LLENAR EL FORMATO DE SOLICITUD QUE SE PROPORCIONARÁ AL MOMENTO DEL REGISTRO, A MÁS TARDAR 48 HORAS PREVIAS A LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN;
- II. PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL CON FOTOGRAFÍA;
- III. PRESENTAR ORIGINAL Y COPIA DE UN COMPROBANTE DE DOMICILIO.

CUARTA

LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN CABILDO ABIERTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL 2025, A LAS 11:00 HORAS, EN LA CASA DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

QUINTA

EL PARTICIPANTE SÓLO PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA CUANDO LE SEA CONCEDIDO POR QUIÉN PRESIDE LA SESIÓN, POR UNA SOLA VEZ, HASTA POR 5 MINUTOS, CON DERECHO A RÉPLICA HASTA POR 5 MINUTOS.

SEXTA

QUIÉN PRESIDA LA SESIÓN HARÁ PRESERVAR EL ORDEN PÚBLICO, PODRÁ ORDENAR AL INFRACTOR ABANDONAR EL RECINTO OFICIAL O EN CASO DE REINCIDENCIA REMITIRLO A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA SANCIÓN PROCEDENTE.

SÉPTIMA

LA CONVOCATORIA SERÁ PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y EN LA GACETA MUNICIPAL, MISMA QUE PODRÁ SER CONSULTADA EN LA PÁGINA OFICIAL ELECTRÓNICA DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, SIENDO [HTTPS:// WWW.PAPALOTLAEDOMEX.GOB.MX](https://www.papalotlaedomex.gob.mx), ASÍ COMO EN LAS PÁGINAS DE REDES SOCIALES OFICIALES Y ESTRADOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

BASE TRANSITORIA PRIMERA.

EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU APROBACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.

PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL

LO NO PREVISTO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA SE SUJETARÁ A LO QUE RESUELVA EL H. AYUNTAMIENTO CONFORME A LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL VIGENTE.

BASE TRANSITORIA SEGUNDA.

EN CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 28, SÉPTIMO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE ORDENA PUBLICAR LA PRESENTE CONVOCATORIA EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DEL MUNICIPIO, DURANTE UN PERIODO NO MENOR A QUINCE DÍAS NATURALES ANTES DE LA CELEBRACIÓN DEL CABILDO.

BASE TRANSITORIA TERCERA.

SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Y AL ÁREA DE COMUNICACIÓN SOCIAL PARA DAR LA MÁS AMPLIA DIFUSIÓN A LA PRESENTE CONVOCATORIA.

LIC. C.P. Y A.P. RODRIGO LEDESMA ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO

M. EN S.P. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA,
ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL (COPLADEMUN)

LIC. EN C.P. Y A.P. RODRIGO LEDESMA ISLAS PRESIDENTE(A) MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE(A) DEL COPLADEMUN	LIC. BRENDA TORRES GARCÍA, SUBDIRECTORA DE OPERACIÓN Y NORMATIVIDAD COMPLADEM
LIC. WENDY GUADALUPE VELÁZQUEZ JAVIER REPRESENTANTE DEL SECTOR PÚBLICO	MTRA. MARIBEL ÁNGELES CONTRERAS REPRESENTANTE DEL SECTOR SOCIAL
ING. ISELA FERNÁNDEZ VILLA REPRESENTANTE DEL SECTOR PRIVADO	C. JORGE FERNANDO LOZANO CADENA REPRESENTANTE DE ORGANIZACIONES SOCIALES O CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"GUÍA CONSULTIVA DE DESEMPEÑO MUNICIPAL" EDICIÓN 2025 DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Desarrollo Municipal

Toluca de Lerdo, México,
17 de enero de 2025
20503001000000L/004/2025

RODRIGO LEDESMA ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE PAPALOTLA
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 25, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, así como en los artículos 17, fracción VII, y 19, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y con absoluto respeto a la autonomía municipal, me permito dirigirme a usted atentamente para reafirmar el compromiso de la administración que encabeza la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México, en favor del desarrollo de las administraciones municipales.

En este marco, extendiendo una cordial invitación para que el ayuntamiento que dignamente preside participe en la edición 2025 de la **"Guía Consultiva de Desempeño Municipal"**, un programa coordinado por la Secretaría de Gobernación (SEGOB) a través del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED) y el Gobierno del Estado de México. Este programa tiene como objetivo fortalecer las capacidades institucionales de los municipios mediante un diagnóstico integral de su gestión y una evaluación de su desempeño en el cumplimiento de sus funciones constitucionales.

El documento base de la Guía Consultiva se compone de 80 indicadores de gestión y 35 indicadores de desempeño, los cuales permiten evaluar el nivel de organización de los gobiernos locales a través del análisis de documentos cualitativos que se presentan como evidencia.

Para participar en este programa, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:



Primero de Mayo núm. 701, colonia Santa Clara, C. P. 50090, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 214 94 07 y 722 167 03 60.



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Secretaría General de Gobierno
Subsecretaría de Desarrollo Municipal

1. **Aprobación del Cabildo:** Mediante un Punto de Acuerdo en el Acta de Cabildo (Anexo I), se debe autorizar formalmente la participación del municipio.
2. **Oficio de Solicitud de Participación:** Enviar el oficio correspondiente (Anexo II), en el cual deberá designarse a un Enlace Municipal que será responsable de dar seguimiento a la implementación del programa.

En apoyo a este proceso, se llevarán a cabo una serie de capacitaciones. Las fechas y detalles de dichas sesiones serán comunicados oportunamente.

Adicionalmente, el proceso de inscripción podrá realizarse a través del enlace: <http://siglo.inafed.gob.mx/siguia/>

El periodo de registro estará abierto del **15 de enero al 31 de marzo del presente año.**

Para cualquier duda o aclaración, ponemos a su disposición el número telefónico 722 214 94 07, así como el correo electrónico dgppm.gem@gmail.com.

Agradeciendo de antemano su atención y colaboración, quedo a sus órdenes

ATENTAMENTE



Juan Ignacio Sanz Almirón
Director General de Políticas Públicas Municipales

C.c.p. Archivo

Toluca de Lerdo, México,



Primero de Mayo núm. 701, colonia Santa Clara, C. P. 50090. Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 214 94 07 y 722 167 03 60.

Escudo oficial del
Municipio

OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE MUNICIPIOS

Logo de la Administración
en funciones (actual)

Municipio, Estado a ___ de _____ del 2025

CÉSAR FAZ RUELAS
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO MUNICIPAL
PRESENTE

Me permito solicitar su valiosa gestión ante el Instituto Nacional para Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), a fin de que se inscriba al municipio de _____ del estado de _____, en la "**Guía Consultiva de Desempeño Municipal**". Para tal efecto, al presente se anexa una copia del punto de acuerdo de la sesión de Cabildo en la que se aprobó la participación del municipio en la Guía.

Lo anterior, con el fin de contribuir al desarrollo institucional y a la continuidad de los proyectos prioritarios del municipio, le expreso mi compromiso de aplicar la Guía durante el periodo de mi administración y entregar, en forma ordenada y documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades municipales, al inicio de su respectivo mandato.

Le comunico que he designado como Enlace Municipal a:

Nombre:
Cargo:
Teléfono institucional:
Correo institucional:

La persona servidora pública designada será responsable de coordinar la operación de la Guía y las demás acciones del municipio con el INAFED. Lo autorizo para proporcionar y recibir información, así como para instrumentar las tareas que se requieran para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos al implementar este instrumento.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Nombre y firma
Presidente (a) Municipal

Sello y firma del
Municipio

Datos oficiales del(la) C. Presidente(a) Municipal:

Correo institucional:

Teléfono institucional:

C.c.p. C. _____, Coordinador del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED),
C. _____ Enlace Municipal.

Escudo oficial del
Municipio

PROUESTA PARA PUNTO DE ACUERDO DE CABILDO
(Texto sugerido por el INAFED)

Logo de la
Administración en
funciones (actual)

Considerando los objetivos y metas establecidas por la presente Administración, así como los beneficios que pudiesen generarse para el municipio por su participación en los programas y acciones del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), se propone el siguiente:

Punto de acuerdo:

Se aprueba la propuesta presentada por el(a) C. Presidente(a) Municipal (**nombre**), para que el municipio de: (**nombre**), participe en la "Guía Consultiva de Desempeño Municipal". Por ello se le autoriza a realizar las gestiones correspondientes para inscribir al municipio en la Guía.

Asimismo, las autoridades municipales manifiestan su compromiso de respaldar la aplicación de Guía durante el periodo de la presente Administración y entregar, de manera documentada, los resultados alcanzados durante la misma a las nuevas autoridades, al inicio de su respectiva gestión.

MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO DE LA REFORMA EN MATERIA DEL SISTEMA DE CUIDADOS.



Diputados y Diputadas Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"

Oficio Número: LXII-SAP/021/2025

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de diciembre de 2024.

Asunto: Reforma Constitucional.

C. RODRIGO LEDESMA ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE PAPALOTLA, MÉXICO
P R E S E N T E .

Tenemos el honor de dirigimos a usted para comunicarle que, en sesión realizada en esta fecha, la H. "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, tuvo a bien aprobar Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, conforme a la Minuta que se adjunta, acompañándose de las exposiciones de motivos y el dictamen legislativo correspondiente.

Lo que hacemos de su conocimiento, para que ese Ayuntamiento se sirva emitir su voto, en observancia de lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

SECRETARIAS

DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA

**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**

**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR**



Deputados y Diputadas Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LXII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- ...

...

...

...

...

...

...

El Estado de México reconoce el derecho al Cuidado Digno como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales para vivir en sociedad destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su desarrollo e integración social y orgánica cotidiana.

Se reconoce el derecho de las personas para decidir el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y



Diputados y Diputadas Locales
Estado de México

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”**

apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración y seguridad social en los términos y bases que fije la ley, por sus tareas de cuidado, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la competencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

...
...

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de México deberá realizar la armonización legislativa correspondiente en un periodo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE


DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

SECRETARIAS


DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA


**DIP. MARICELA
BELTRÁN SÁNCHEZ**


**DIP. ARACELI
CASASOLA SALAZAR**

ESTA HOJA CORRESPONDE

A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ACTUAL PÁRRAFO DÉCIMO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Presidencia de la "LXII" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Con base en la técnica legislativa y en acatamiento del Principio de Economía Procesal, advirtiendo que en las iniciativas presentaron identidad de materia, y que se refieren al ordenamiento jurídico, determinamos sustanciar el estudio conjunto de las iniciativas e integrar un Dictamen y un Proyecto de Decreto.

Concluido el estudio de las iniciativas y ampliamente discutido en las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN



ANTECEDENTES.

1.- Las iniciativas con Proyecto de Decreto fueron presentadas a la “LXII” Legislatura en Pleno, en los términos siguientes:

- El día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, Iniciativa formulada por la Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de Sistema Estatal de Cuidados.

- El día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Iniciativa formulada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, en nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa señalado en los artículos 51 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México

En materia de Sistema Integral de Cuidados Estatal.

- El día veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, la Iniciativa formulada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio del derecho de Iniciativa Legislativa dispuesto en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

En materia de derecho al cuidado digno y al tiempo propio.

2.- En las citadas sesiones, como lo determina el proceso legislativo fueron remitidas las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su estudio y Dictamen. De igual forma, las Secretarías de la Directiva de la “LXII” Legislatura hicieron llegar las iniciativas con Proyecto de Decreto a las Presidencias de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, quienes por conducto de los Secretarios Técnicos entregaron copia de las iniciativas a cada integrante de las Comisiones Legislativas.

Es oportuno referir que en la reunión de trabajo celebrada el día once de diciembre del año dos mil veinticuatro, participaron: el Secretario Técnico del Sistema DIF del Estado de México; un Asesor del Sistema DIF del Estado de México; y el Encargado de Despacho de la Dirección General de Legislación y del Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Su participación se dio con respeto al Principio de la División de Poderes y con un propósito de celebración institucional, y fortaleció los trabajos de estudio y dictaminación a cargo de las comisiones legislativa.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"**

3.- De acuerdo con los trabajos de estudio de las iniciativas, fue elaborado un Proyecto de Decreto, con propuestas formuladas por integrantes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de los distintos Grupos Parlamentarios, para reformar el actual párrafo décimo y adicionar los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación, esencialmente, con el reconocimiento del derecho al cuidado digno como un derecho fundamental.

CONSIDERACIONES.

Compete a la "LXII" Legislatura conocer y resolver las iniciativas con Proyecto de Decreto, en términos de lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado en todos los ramos de la administración del gobierno.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL.

Menciona en la parte expositiva que, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 plantea un enfoque integral para promover el bienestar social, la equidad y la Justicia, en línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los principios del Humanismo Mexicano sosteniendo que uno de los elementos fundamentales para alcanzar la igualdad de género es el reconocimiento y valoración del trabajo de cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado. Para lograrlo, se requiere de la implementación de políticas públicas de protección y bienestar social que impulsen la corresponsabilidad en las labores del hogar.

Estima que, es esencial aplicar un enfoque transformador al tema de los cuidados, reconociéndolo formalmente dentro del marco normativo y asegurando la protección de los derechos humanos en esta área. Esto implica promover una redistribución a las responsabilidades familiares, incentivar nuevas políticas públicas centradas en la economía del cuidado desde una perspectiva de género, y redefinir la división de género en el trabajo.

Afirma que, de esta manera, la creación de un Sistema Estatal de Cuidados busca cambiar los valores y conductas sociales hacia una mejor calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente, y generar condiciones de igualdad, inclusión y desarrollo económico.



Destaca que la crisis mundial causada por la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19) puso en relieve la brecha estructural aún existente entre hombres y mujeres, debido a que, conforme a las normas de género vigentes, los cuidados y el trabajo doméstico todavía son proporcionados principalmente por mujeres y niñas que dedican el triple de tiempo a ese trabajo en comparación con los hombres y los niños. Esta sobrecarga en las mujeres y niñas en todo el mundo obstaculiza gravemente su potencial de vida y su desarrollo económico y social.

Resalta que, este contexto ha impulsado la discusión del derecho al cuidado desde una perspectiva de derechos humanos, buscando un enfoque que considere tanto a los destinatarios del cuidado, como a las personas prestadoras de cuidados bajo un sistema integral de bienestar.

Más aún, reconoce que, la carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en comparación con los hombres, y la falta de servicios adecuados para el cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas enfermas, personas con discapacidad o personas adultas mayores, han motivado algunos de los compromisos internacionales respecto al cuidado más recientes, y describe algunas en la exposición de motivos.

Alude la Iniciativa a la experiencia subnacional, en particular a la Constitución Política de la Ciudad de México que establece el reconocimiento del derecho al cuidado y sostiene que el ámbito público deberá de diseñar un sistema integral de cuidados con prestación de servicios públicos universales, considerando como grupos prioritarios de atención a las personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad y ciclo vital (especialmente infancia y vejez).

Agrega, el derecho al cuidado debe ser considerado, además de un derecho universal de toda la ciudadanía, desde la doble circunstancia de personas que precisan cuidados y que cuidan, es decir, desde el derecho a dar y a recibir cuidados, una función social que garantiza la reproducción social y orgánica cotidiana de las personas, entendiendo el sistema de reproducción social como aquel que incluye de forma general las estructuras asociadas con la familia, el trabajo, asalariado o no, y el papel que debe tener el Estado para lograr la reproducción de las personas y de la fuerza laboral, esto constituye un proceso complejo de tareas, energía y trabajo, que, en principio, pretende la reproducción de las personas y sus relaciones sociales, pero que abarca de igual manera la forma de reproducir la fuerza de trabajo, considerando en todo momento los esquemas básicos para permitir que la persona pueda tener una vida cotidiana funcional y que permita su desarrollo pleno en la sociedad; asimismo permite la reproducción orgánica cotidiana, la cual constituye los requerimientos básicos de higiene, ejercicio, cognición y nutrición necesarios para la supervivencia fisiológica y biológica de cada persona de acuerdo con su ciclo vital.

Puntualiza que, este derecho al cuidado debe particularizarse respecto de aquellas con cierto nivel de dependencia asociado al ciclo de vida (infancia y adultos mayores), o a condiciones transitorias o crónicas (enfermedad) o permanente (discapacidad), además considera al conjunto de actividades de reproducción y mantención de la fuerza de trabajo que incluye



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"**

tareas como limpieza, cocina y mantenimiento del hogar, por lo que todas las personas cualesquiera que sean sus condiciones se benefician de él.

Considera imperativo implementar un sistema de cuidados en el Estado de México que atienda a personas adultas mayores, personas con discapacidad, y que, simultáneamente, empodere a las mujeres, reconociendo el papel fundamental que desempeñan en el cuidado no remunerado y la urgencia de crear condiciones que les permitan participar plenamente en el ámbito laboral, garantizando su autonomía económica y sus derechos laborales.

Explica que el envejecimiento de la población mexiquense es uno de los grandes desafíos que enfrenta la entidad. La proporción de personas adultas mayores está en aumento, lo que exige una respuesta institucional que brinde apoyos y servicios específicos para garantizar su bienestar. Según el perfil sociodemográfico del Estado, el incremento en la esperanza de vida también implica mayores necesidades en términos de atención médica y cuidados prolongados, lo que justifica plenamente la necesidad de un Sistema Estatal de Cuidados que garantice una atención integral, digna y accesible.

Aprueba que, las personas con discapacidad requieren una atención personalizada y continua. La falta de infraestructura y servicios accesibles limita su inclusión plena en la sociedad, lo que genera una dependencia innecesaria. Un sistema de cuidados estatal permitiría no solo atender sus necesidades inmediatas, sino también fomentar su autonomía mediante el diseño de apoyos y salvaguardas necesarias para el ejercicio de su capacidad, contribuyendo a una sociedad más equitativa y justa.

Por otra parte, señala que, el empoderamiento económico de las mujeres es clave para transformar la realidad social del Estado de México. Un sistema que asuma parte de las responsabilidades de cuidado tradicionalmente asignadas a ellas permitirá liberar su tiempo y energía para dedicarse al trabajo remunerado o al desarrollo personal y profesional.

En tal sentido, subraya que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un pronunciamiento histórico en el Amparo Directo 6/2023, al reconocer por primera vez el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, que engloba tanto el derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar, al autocuidado, además de reconocer el valor del trabajo y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre el Estado, el sector privado, la familia y la comunidad.

Da a conocer, de conformidad con la Suprema Corte de Justicia, la observancia de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados que la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos desarrolló como una herramienta que tiene como objetivo proporcionar a los Estados de la región el fundamento jurídico para asegurar el derecho al cuidado, resaltando algunas de las directrices y principios más relevantes.

En consecuencia, reitera que, conforme a lo anterior, la implementación de un Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de México no solo es una respuesta necesaria a los retos



demográficos y sociales que enfrenta la entidad, sino también una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más equitativa, contribuyendo a la creación de un entorno más justo, inclusivo y corresponsable, en el que el bienestar de todas las personas sea garantizado y valorado de manera integral.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En la parte expositiva declara que la actual organización social del cuidado es el resultado de la división sexual del trabajo remunerado y no remunerado, la discriminación por razones de género y la desigual corresponsabilidad entre los actores: Estado, mercado, comunidad y hogares.

Indica que la profunda desigualdad estructural entre hombres y mujeres mexicanas es una de las razones que nos mantienen lejos de cumplir con el modelo del Estado de Bienestar. Desde hace ya varias décadas el discurso público gira en torno a un Estado redistribuidor de la riqueza que pretende emparejar las oportunidades de los mexicanos para el pleno ejercicio de sus derechos y la satisfacción de sus deseos. En este sentido, encontramos áreas de oportunidad en materia de política pública derivadas de cambios sociales que han generado problemáticas identificadas actualmente como nuevos riesgos sociales que se derivan de las promesas incumplidas en materia de bienestar y disminución de la desigualdad. Entre los nuevos riesgos sociales de los que deben ocuparse los Estados encontramos el Derecho al Cuidado como un asunto prioritario.

Explica que las labores de cuidados en el entramado social incluyen todas aquellas actividades que, en el transcurso de la vida, aseguran la reproducción, el cuidado físico, el sostenimiento de los vínculos sociales, el apoyo psicológico, el acompañamiento emocional y el mantenimiento de los espacios y bienes domésticos. Estas actividades pueden ejercerse en distintos ámbitos, en función de la etapa de vida y circunstancias de vida de las personas; éstas incluyen cuidados de salud, en el hogar, de las personas dependientes y el autocuidado.

Argumenta todas las personas tenemos derecho al cuidado; es decir, a cuidar, a ser cuidadas y al autocuidado. Todas y todos hemos requerido de cuidados, o bien, llegaremos a necesitarlos en un futuro, desde la infancia, en la enfermedad o en la vejez. Esto implica garantizar un conjunto de actividades cotidianas que se realizan dentro y fuera del hogar para propiciar el bienestar físico y emocional de las personas.

De acuerdo con los motivos de la Iniciativa es necesario reconocer el cuidado como un derecho, así como la contribución invisibilizada de las mujeres en la economía a través de los cuidados, pues al reconocerlo así, se le dota de un valor intrínseco, independiente del estado



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"**

de necesidad de la persona o del régimen formal e informal que enmarca esta actividad humana.

Declara que en plena crisis de los cuidados, generada por la desigual distribución del trabajo doméstico y de cuidados entre varones y mujeres y, el déficit de cuidados que enfrentan los países -provocado por los cambios culturales y en los roles de las mujeres; la integración de la mujer al trabajo; el aumento de hogares con jefatura femenina; la transición demográfica y las crisis económicas que ya no permiten que los hogares se puedan mantener con un único ingreso- estas políticas se hacen indispensables para alcanzar la igualdad de género y el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.

Hace evidente la sobrecarga para las mujeres en nuestra sociedad de los trabajos de cuidado impacta otro derecho que no ha sido reconocido y que resulta indivisible e interdependiente: el derecho al tiempo propio. En este caso, se pone el énfasis en las mujeres por ser el colectivo que históricamente, debido al mandato social de género, ha visto impedida la libre determinación de su tiempo para cualquiera de los fines que mejor respondan a sus necesidades e intereses, incluyendo el autocuidado, el desarrollo profesional, el descanso y el ocio.

Comenta que esto lo advirtió la Organización Internacional del Trabajo (OIT). En el Convenio 156 se establece el deber de los países de desarrollar o promover servicios comunitarios, públicos o privados de cuidados; incorporar sus necesidades en la planificación y fortalecer los cuidados como parte de la protección social de las personas trabajadoras.

Pone de manifiesto el derecho al cuidado, desde un enfoque de género y derechos humanos, nos lleva necesariamente a identificar el tiempo que las mujeres dedican a las tareas del cuidado, para así distribuirlo entre la sociedad de manera corresponsable. En este sentido, se requiere que el Estado invierta esfuerzos y recursos para que las instituciones brinden servicios para el cuidado de las personas.

A nivel constitucional, dice, vale la pena fijar una postura garantista para entender que el reconocimiento de derechos no basta, deben legislarse como una norma de tipo regulativa que garantice su ejercicio a través de la imposición de prohibiciones u obligaciones. Esta es la constante en la modificación de los artículos constitucionales y debiera ser la línea que seguir en los procesos de adecuación de la norma en los diferentes niveles y órdenes de gobierno.

Concluyendo expresando que esta Iniciativa, de ser aprobada, es el primer paso en la construcción de un sistema de cuidados sólido en nuestro Estado, en beneficio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y mujeres. El reconocimiento del Derecho al Cuidado Digno, será el cimiento para garantizarlo a través del sistema de cuidados local.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

De acuerdo con los motivos que sustentan la Iniciativa, los cuidados son el conjunto de actividades, relaciones, bienes, procesos y servicios que otorgan a las personas los elementos materiales y simbólicos que garantizan la reproducción de la vida, propia y en sociedad; se articulan como un derecho tanto para quienes los facilitan como para las personas que, por cualquier condición, no pueden procurárselos por sus propios medios, volviéndose entonces receptoras de los mismos. A su vez, los cuidados son un trabajo que, no obstante, especialmente al interior de los hogares, no se reconoce como tal, por lo que se realizan sin remuneración alguna.

Destaca que fuera de los hogares, los trabajos de cuidados son provistos por personas, instituciones públicas y privadas, o por las familias y las comunidades en su conjunto, por lo que, en cualquiera de sus manifestaciones, constituyen un asunto de interés público que requiere de la corresponsabilidad del Estado, la sociedad y el mercado.

Más aún, menciona que el trabajo de cuidados, además, está profundamente relacionado con la configuración del tiempo propio y, por tanto, con la libre elección de la forma de vida que se prefiere y la máxima realización de los intereses, necesidades y voluntades de las personas; por ello, destinar parte de nuestro tiempo para cuidar de alguien más ha de entenderse como una opción de vida que el Estado debe reconocer y garantizar.

Hace evidente que los cuidados tienen un valor social y cultural; sin embargo, poseen también un valor económico que normalmente es infravalorado cuando no completamente invisibilizado. Apenas en la década de los setenta algunos países comenzaron a cuantificar la contribución de los cuidados en el Producto Interno Bruto; en México, es hasta entrado este siglo que se reconoce su importancia, al menos para fines estadísticos, a través de la Cuenta Satélite del Trabajo No Remunerado de los Hogares de México -CSTNRHM- del Instituto Nacional de Estadística y Geografía -INEGI-, misma que define al trabajo no remunerado de los hogares como “el tiempo utilizado en las labores domésticas y de cuidados, realizados por los miembros del hogar para producir servicios destinados al consumo del mismo, sin obtener un pago o remuneración, y que se encuentran fuera de la frontera de la producción de la contabilidad nacional”; y tiene como fuentes la Encuesta Nacional de Uso del Tiempo -ENUT-, la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo -ENOE-, la Encuesta Nacional de Trabajo Infantil -ENTI-, la Encuesta Nacional de Empleo -ENE- y la Encuesta Telefónica de Ocupación y Empleo -ETOE-.

Aprecia que la desigualdad en las aportaciones responde a la división sexual del trabajo que históricamente ha diferenciado entre el trabajo productivo y el reproductivo. Mientras el primero corresponde a todo aquel que es susceptible de comprarse y venderse en el mercado, lo social, lo público; el trabajo reproductivo es asociado con lo personal y privado, y se trata de todo el trabajo que, de hecho, socialmente no es reconocido como tal y que, sin embargo, es el que garantiza la existencia del trabajo productivo y la subsistencia misma.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”**

Expresa que es claro que en el Estado de México se han hecho enormes esfuerzos por garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, sin embargo, a la luz de las estadísticas, y si lo que queremos es que hombres y mujeres puedan avanzar con verdadera equidad, es imperativo buscar nuevas estrategias que impacten positivamente tanto en el ámbito público como en el privado.

Sobresale, de acuerdo con la propuesta, una segunda desigualdad que es objeto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y es la que se sufre en el acceso y ejercicio al propio derecho al cuidado.

Adiciona que el aumento de la participación de las mujeres en el mercado laboral, la tercerización de las tareas de cuidado, la dinámica demográfica que eleva la tasa de personas dependientes, la constante y creciente inseguridad que ha dejado en estado de vulnerabilidad a diversos grupos sociales, especialmente niñas, niños y adolescentes; y la emergencia de una pandemia que intensificó la necesidad de proveer y recibir servicios de cuidado, han traído consigo un incremento en la desatención de los cuidados dirigidos a las personas más vulnerables.

En este contexto, la perspectiva que enarbola esta Iniciativa, entonces, no se centra únicamente en las personas que cuidan, sino que es integral al orientarse también a las personas que requieren los cuidados, reconociendo la diversidad de contextos y condiciones que construyen las desigualdades e inequidades, y priorizando la inclusión y accesibilidad de todas las personas en tanto sujetas del derecho.

A nivel internacional puntualiza este enfoque integral se ha materializado principalmente a través de dos mecanismos: el primero, políticas públicas que atienden el derecho al cuidado de manera central o tangencial, tales como las iniciativas de valoración salarial de las tareas de cuidado por las que se incorporan a mujeres a esquemas de jubilación por el trabajo doméstico que realizan a lo largo de su vida, la asignación universal por hijo, la salvaguarda de los derechos laborales de las personas trabajadoras del hogar, las reformas tendientes a la conciliación de la vida personal y laboral, y las iniciativas orientadas a la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en las labores domésticas; el segundo mecanismo refiere a la creación de sistemas integrales de cuidados como el Seguro Social de Dependencia instituido en Alemania a mediados de la década de los noventa, el Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia que está vigente en España desde el 2006 o el Sistema Nacional Integrado de Cuidados que funciona en Uruguay desde el 2015.

En este contexto, hace ver que desde la economía feminista no sólo existe el pleno reconocimiento de que sin el trabajo reproductivo de las mujeres no se pone en funcionamiento el trabajo productivo de las sociedades, con lo que no sólo se han reformulado las nociones propias de trabajo, sino su relación con los salarios y las tasas de ganancia que en el pasado y al presente se han sostenido, en buena medida, debido al no pago de los cuidados que todas las personas tenemos incorporados.

Por lo tanto, otorgar al cuidado el carácter de derecho es el primer paso para garantizar que todas las personas reciban los cuidados necesarios para la reproducción de su vida, pero



también que aquellas que decidan dedicar parte de su tiempo a cuidar a los demás puedan hacerlo en condiciones dignas y remuneradas, con lo que consecuentemente se atiende la eliminación de las desigualdades inherentes al esquema actual.

Así, entender el cuidado y el tiempo propio como derechos obliga a que el papel del Estado frente al tema no sea ni pasivo ni compensatorio, sino que deberá garantizar las medidas legales, institucionales y presupuestales, así como la infraestructura, bienes, servicios e incentivos que permitan su goce y ejercicio universal, no acotado a condiciones tales como ser persona asalariada, beneficiaria de la seguridad social o perteneciente a sectores que el gobierno en turno considere subjetivamente como prioritarios o estratégicos, priorizando que cada política sea diseñada de forma integral y considerando el impacto que tendrá respecto del modo de organización social.

ANÁLISIS Y ESTUDIO TÉCNICO DEL TEXTO NORMATIVO.

Con base en el análisis de la Iniciativa y como resultado de las propuestas formuladas por quienes integran las comisiones legislativas estimamos procedente reformar el actual párrafo décimo y adicionar los párrafos octavo, noveno, décimo y décimo primero, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con lo anterior se establece que el Estado de México reconoce el derecho al Cuidado Digno como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios que otorguen los elementos materiales y simbólicos para vivir en sociedad destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su reproducción social y orgánica cotidiana.

Asimismo, se reconoce el derecho de las personas para decidir el cuidar a quien lo requiera, y el derecho para decidir la distribución del tiempo propio acorde a sus necesidades e intereses procurando condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Las personas cuidadoras, cuya labor es esencial para el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración digna en los términos y bases que fije la ley, por sus tareas de cuidado, con énfasis en la revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

De igual forma, el Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México que coordine la prestación de servicios públicos universales, accesibles, pertinentes, suficientes, de calidad y desarrolle políticas públicas de cuidados, en el ámbito Estatal y Municipal en los términos que establezca la ley, basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

**"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"**

entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. El sistema atenderá de manera prioritaria a las personas en situación de dependencia por enfermedad, discapacidad, vulnerabilidad, ciclo vital, especialmente en la infancia y la vejez, y a quienes, de manera no remunerada, están a cargo de su cuidado.

Se precisa que, toda persona tiene derecho a elegir de forma libre la distribución del tiempo propio y para el autocuidado, que le permita decidir y ejercer la forma de vida que convenga a sus intereses, necesidades y voluntades. La ley establecerá las bases y modalidades que definan la competencia del estado y los municipios en la promoción, protección y ejercicio de este derecho.

De igual forma, se reafirma que el hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. El Estado promoverá la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, las familias, la comunidad, el sector laboral y el propio Estado en las actividades de cuidado.

Por otra parte, en cuanto al régimen transitorio resulta pertinente que el Congreso del Estado Libre y Soberano de México realice la armonización legislativa correspondiente en un período no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En atención a las razones expuestas, analizados y valorados los argumentos, concluido el estudio técnico del Proyecto de Decreto, evidenciado el beneficio social y satisfechos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en lo conducente, conforme al Proyecto de Decreto que ha sido integrado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo tercero y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Titular del Ejecutivo Estatal; la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos, decimoprimer y decimosegundo al Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; y la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos sexagésimo quinto y sexagésimo sexto, y se recorren los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, presentada por integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto correspondiente.

TERCERO.- Previa discusión y aprobación por la Legislatura, remítase el Proyecto de Decreto a los 125 ayuntamientos de los Municipios del Estado para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Carlos Antonio Martínez Zurita Trejo	J		
Secretaria Dip. Martha Azucena Camacho Reynoso	J		
Prosecretario Dip. Gabriel Kalid Mohamed Báez	J		
Dip. Vladimir Hernández Villegas	J		



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Héctor Karim Carvallo Delfin	J		
Dip. Octavio Martínez Vargas	J		
Dip. Susana Estrada Rojas	J		
Dip. Arleth Stephanie Grimaldo Osorio	J		
Dip. Ángel Adriel Negrete Avonce	J		
Dip. Eduardo Zarzosa Sánchez	J		
Dip. Pablo Fernández de Cevallos González	J		
Dip. Ruth Salinas Reyes	J		
Dip. Omar Ortega Álvarez	J		
Dip. Itzel Guadalupe Pérez Correa	J		



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México”

LISTA DE VOTACIÓN

FECHA: 17/DICIEMBRE/2024.

ASUNTO: DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO TERCERO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL; DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, DECIMOPRIMERO Y DECIMOSEGUNDO AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA RUTH SALINAS REYES, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO; Y DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEXAGÉSIMO QUINTO Y SEXAGÉSIMO SEXTO, Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES, DEL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Presidente Dip. Ernesto Santillán Ramírez	J		
Secretario Dip. Vladimir Hernández Villegas	J		
Prosecretaria Dip. Brenda Colette Miranda Vargas	J		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes			



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del
Estado Libre y Soberano de México"

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Jennifer Nathalie González López	J		
Dip. Osvaldo Cortés Contreras	J		
Dip. María Mercedes Colín Guadarrama	J		
Dip. Emma Laura Alvarez Villavicencio	J		
Dip. Omar Ortega Álvarez	J		



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
El poder de servir

GUBERNATURA
SECRETARÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Toluca de Lerdo, México,
a 9 de octubre de 2024.

DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA "LXII"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 51, fracción I, y 77, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y con fundamento en el numeral 148 del mismo ordenamiento, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de usted, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno y décimo, recorriendo los subsecuentes del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia del sistema de cuidados**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 plantea un enfoque integral para promover el bienestar social, la equidad y la justicia, en línea con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los principios del Humanismo Mexicano sosteniendo que uno de los elementos fundamentales para alcanzar la igualdad de género es el reconocimiento y valoración del trabajo de cuidados no remunerados y el trabajo doméstico no remunerado. Para lograrlo, se requiere de la implementación de políticas públicas de protección y bienestar social que impulsen la corresponsabilidad en las labores del hogar.

En ese sentido, es esencial aplicar un enfoque transformador al tema de los cuidados, reconociéndolo formalmente dentro del marco normativo y asegurando la protección de los derechos humanos en esta área. Esto implica promover una redistribución a las responsabilidades familiares, incentivar nuevas políticas públicas centradas en la economía del cuidado desde una perspectiva de género, y redefinir la división de género en el trabajo.

De esta manera, la creación de un Sistema Estatal de Cuidados busca cambiar los valores y conductas sociales hacia una mejor calidad de vida de las personas en situación de vulnerabilidad, principalmente, y generar condiciones de igualdad, inclusión y desarrollo económico.

La crisis mundial causada por la pandemia del virus SARS-COV2 (Covid-19) puso en relieve la brecha estructural aún existente entre hombres y mujeres, debido a que, conforme a las normas de género vigentes, los cuidados y el trabajo doméstico todavía son proporcionados principalmente por mujeres y niñas que dedican el triple de tiempo a ese trabajo en comparación con los hombres y los niños. Esta sobrecarga en las mujeres y niñas en todo el mundo obstaculiza gravemente su potencial de vida y su desarrollo económico y social.

Este contexto ha impulsado la discusión del derecho al cuidado desde una perspectiva de derechos humanos, buscando un enfoque que considere tanto a los destinatarios del cuidado, como a las personas prestadoras de cuidados bajo un sistema integral de bienestar.

La carga desproporcionada que recae sobre las mujeres en comparación con los hombres, y la falta de servicios adecuados para el cuidado de niñas, niños y adolescentes, personas enfermas, personas con



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51



GUBERNATURA
ESTADO DE MÉXICO



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

discapacidad o personas adultas mayores, han motivado algunos de los compromisos internacionales respecto al cuidado más recientes, tales como:

Consenso de Quito (2007)

*"Adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al **compartir las responsabilidades familiares de manera equitativa** y superando estereotipos de género se crean condiciones propicias para la participación política de la mujer en toda su diversidad".*

*"Formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y **reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar** de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo".*

Consenso de Brasilia (2010)

*"Reconociendo que el acceso a la justicia es fundamental para garantizar el carácter indivisible e integral de los derechos humanos, incluido el **derecho al cuidado**. Señalando que el derecho al cuidado es universal y requiere medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado."*

Consenso de Santo Domingo (2013)

*"**Reconocer el cuidado como un derecho de las personas** y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adaptando medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la vida familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política y disfrutar plenamente de su autonomía."*

Estrategia de Montevideo para la implementación de la agenda regional de género en el marco de desarrollo sostenible hacia 2030 (2016)

*"Los programas y proyectos deben diseñarse teniendo en cuenta que la **organización social de los cuidados es una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres** y redistribuida entre las diversas formas de familia, las organizaciones sociales o comunitarias, la empresa y el Estado (...). Los desafíos de erradicación de la pobreza y la desigualdad, las necesidades y demandas de cuidado y la crisis ambiental exige la superación de la actual división sexual de trabajo como un pilar fundamental para alcanzar la igualdad en 2030."*

Compromiso de Santiago (2020)

*"Adoptar medidas para asegurar la promoción y la protección efectiva de **los derechos humanos de todas las trabajadoras domésticas**, de conformidad con lo establecido en el Convenio núm. 189 de la Organización Internacional del Trabajo."*

"Diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centra, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 v.51



GUBERNATURA

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social."

Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

"Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerado mediante servicios públicos, infraestructura y políticas de protección social y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar, la familia, según proceda en cada país." (meta 5.4)

En la experiencia subnacional, la Constitución Política de la Ciudad de México establece el reconocimiento del derecho al cuidado y sostiene que el ámbito público deberá de diseñar un sistema integral de cuidados con prestación de servicios públicos universales, considerando como grupos prioritarios de atención a las personas en situación de dependencia, ya sea por enfermedad, discapacidad y ciclo vital (especialmente infancia y vejez).

De tal manera, el derecho al cuidado debe ser considerado, además de un derecho universal de toda la ciudadanía, desde la doble circunstancia de personas que precisan cuidados y que cuidan, es decir, desde el derecho a dar y a recibir cuidados, una función social que garantiza la reproducción social y orgánica cotidiana de las personas, entendiendo el sistema de reproducción social como aquel que incluye de forma general las estructuras asociadas con la familia, el trabajo, asalariado o no, y el papel que debe tener el Estado para lograr la reproducción de las personas y de la fuerza laboral, esto constituye un proceso complejo de tareas, energía y trabajo, que, en principio, pretende la reproducción de las personas y sus relaciones sociales, pero que abarca de igual manera la forma de reproducir la fuerza de trabajo, considerando en todo momento los esquemas básicos para permitir que la persona pueda tener una vida cotidiana funcional y que permita su desarrollo pleno en la sociedad; asimismo permite la reproducción orgánica cotidiana, la cual constituye los requerimientos básicos de higiene, ejercicio, cognición y nutrición necesarios para la supervivencia fisiológica y biológica de cada persona de acuerdo con su ciclo vital.

Este derecho al cuidado debe particularizarse respecto de aquellas con cierto nivel de dependencia asociado al ciclo de vida (infancia y adultos mayores), o a condiciones transitorias o crónicas (enfermedad) o permanente (discapacidad), además considera al conjunto de actividades de reproducción y mantención de la fuerza de trabajo que incluye tareas como limpieza, cocina y mantenimiento del hogar, por lo que todas las personas cualesquiera que sean sus condiciones se benefician de él.

De tal manera, se considera imperativo implementar un sistema de cuidados en el Estado de México que atienda a personas adultas mayores, personas con discapacidad, y que, simultáneamente, empodere a las mujeres, reconociendo el papel fundamental que desempeñan en el cuidado no remunerado y la urgencia de crear condiciones que les permitan participar plenamente en el ámbito laboral, garantizando su autonomía económica y sus derechos laborales.

El envejecimiento de la población mexiquense es uno de los grandes desafíos que enfrenta la entidad. La proporción de personas adultas mayores está en aumento, lo que exige una respuesta institucional que brinde apoyos y servicios específicos para garantizar su bienestar. Según el perfil sociodemográfico del Estado, el incremento en la esperanza de vida también implica mayores necesidades en términos de atención médica y cuidados prolongados, lo que justifica plenamente la necesidad de un Sistema Estatal de Cuidados que garantice una atención integral, digna y accesible.

Asimismo, las personas con discapacidad requieren una atención personalizada y continua. La falta de infraestructura y servicios accesibles limita su inclusión plena en la sociedad, lo que genera una



Lerdo Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 y 51.



GUBERNATURA



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

dependencia innecesaria. Un sistema de cuidados estatal permitiría no solo atender sus necesidades inmediatas, sino también fomentar su autonomía mediante el diseño de apoyos y salvaguardas necesarias para el ejercicio de su capacidad, contribuyendo a una sociedad más equitativa y justa.

El empoderamiento económico de las mujeres es clave para transformar la realidad social del Estado de México. Un sistema que asuma parte de las responsabilidades de cuidado tradicionalmente asignadas a ellas permitirá liberar su tiempo y energía para dedicarse al trabajo remunerado o al desarrollo personal y profesional.

Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un pronunciamiento histórico en el Amparo Directo 6/2023, al reconocer por primera vez el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, que engloba tanto el **derecho a ser cuidado, el derecho a cuidar, al autocuidado**, además de **reconocer el valor del trabajo** y garantizar los derechos de las personas que proveen cuidados, superando la asignación estereotipada del cuidado como una responsabilidad exclusiva de las mujeres, y avanzar en la corresponsabilidad social entre el Estado, el sector privado, la familia y la comunidad.

En correlación con lo anterior, la Corte también refiere la observancia de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados que la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados Americanos desarrolló como una herramienta que tiene como objetivo proporcionar a los Estados de la región el fundamento jurídico para asegurar el derecho al cuidado, siendo algunas de las directrices y principios más relevantes señalados por la SCJN, los siguientes:

- **Principio de corresponsabilidad:** se refiere a la responsabilidad que comparten el Estado, gobiernos locales, sector privado, comunidad, hombres y mujeres, generaciones entre sí, y cualquier persona en la sociedad, de involucrarse en redes de cuidado.
- **Titulares del derecho al cuidado:** En ciertos casos el cuidado puede ser ejercido por el o la titular (derecho al autocuidado) en el caso de las mujeres o personas gestantes; o bien las personas en situación de dependencia; es decir, quienes requieren apoyo para desarrollar sus actividades y necesidades básicas diarias—entre ellas, personas con discapacidad que carecen de autonomía para desarrollar actividades y atender por sí mismas sus necesidades básicas de la vida diaria, personas mayores de sesenta años y personas dependientes con enfermedad grave o crónica—; así como las personas que provean trabajos de cuidados.
- **Rol garante de los Estados:** reconoce que tienen la obligación de redistribuir, reducir, regular y proveer los cuidados, al ser un servicio esencial.
- **Aplicación de los principios de igualdad y no discriminación, Interseccionalidad, interculturalidad, territorialidad y universalidad:** se refiere a que todos los seres humanos deben tener acceso al derecho al cuidado, tomando en cuenta sus necesidades específicas, identidad personal, situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, así como lugar geográfico donde viven.

Conforme a lo anterior, la implementación de un Sistema Estatal de Cuidados en el Estado de México no solo es una respuesta necesaria a los retos demográficos y sociales que enfrenta la entidad, sino también una medida indispensable para avanzar hacia una sociedad más equitativa, contribuyendo a la creación de un entorno más justo, inclusivo y corresponsable, en el que el bienestar de todas las personas sea garantizado y valorado de manera integral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta H. Legislatura, la presente Iniciativa de Decreto.





GUBERNATURA
SECRETARÍA DE LA GOBIERNACIÓN

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

**DECRETO NÚMERO:
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el actual párrafo décimo y se adicionan los párrafos octavo, noveno, y décimo, recorriendo los subsecuentes, del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

Artículo 5.- –

–
–
–
–
–
–

El Estado de México reconoce el derecho al cuidado como un derecho humano fundamental, entendido como el conjunto de actividades, apoyos y servicios destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas que, por razones vinculadas al ciclo de vida, condiciones transitorias o crónicas, o situaciones permanentes, requieren apoyo para garantizar su reproducción social y orgánica cotidiana.

Se reconoce el derecho de las personas cuidadoras, remuneradas o no, cuya labor es esencial para la reproducción social y el bienestar colectivo, así como para el mantenimiento de la dinámica de trabajo y las fuerzas productivas. Las personas cuidadoras, incluyendo aquellas que realizan actividades de mantenimiento y apoyo doméstico tendrán derecho a una remuneración digna por sus tareas de cuidado, con énfasis en revalorización de esta labor cuando la realicen mujeres.

El Estado establecerá el Sistema de Cuidados del Estado de México basado en los principios de progresividad, universalidad, calidad, igualdad, accesibilidad y corresponsabilidad entre hombres y mujeres, que atenderá las particularidades de cada grupo poblacional, respetando su dignidad y autonomía, en coordinación con la sociedad civil organizada y el sector privado, de conformidad con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

–
–

El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los



Leído Poniente núm. 300, puerta 216, Palacio del Poder Ejecutivo, col. Centro, C. P. 50000, Toluca, Estado de México.
Teléfonos: 722 276 0050 00 v 51.



GUBERNATURA
ESTADO DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen. **El Estado promoverá la participación igualitaria de hombres y mujeres en las actividades de cuidado.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de México deberá realizar la armonización legislativa correspondiente en un periodo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Reitero a usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 9 días del mes de octubre del año 2024.

La Gobernadora Constitucional
del Estado de México

Mtra. Delfina Gómez Álvarez

JGZ
Validación jurídica

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN DE LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO Y EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SCYT/CJIGEV/SJC/024/2025

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. RICARDO MAX BERY PÉREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR LA LIC. M. ZULEMA SÁNCHEZ LUGO, DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y SERVICIOS CULTURALES DEL VALLE DE TOLUCA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, REPRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO LEDESMA ISLAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MTR. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA" QUE:

- I.1 ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO 23 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.2. ES LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE FIJAR Y EJECUTAR LA POLÍTICA CULTURAL, ASÍ COMO DE LA VINCULACIÓN DE LA SOCIEDAD CON EL QUEHACER TURÍSTICO DE LA ENTIDAD, ASÍ COMO DE LA PLANEACIÓN, ORGANIZACIÓN, COORDINACIÓN, PROMOCIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES NECESARIAS PARA EL FOMENTO AL TURISMO EN EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44 DE LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.
- I.3. EL CONTADOR PÚBLICO RICARDO MAX BERY PÉREZ, COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, CUENTA CON FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA CELEBRAR Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 541, VOLUMEN 23 ESPECIAL, OTORGADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO 182 DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ERNESTO SANTÍN QUIROZ.
- I.4. PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SEÑALA COMO DOMICILIO, EL UBICADO EN BOULEVARD JESÚS REYES HEROLES NÚMERO 302, DELEGACIÓN SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL 50110, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

II. DE "EL MUNICIPIO" QUE:

- II.1 CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL SUFICIENTE PARA CELEBRAR ESTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 122, 125 Y 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3 Y 15 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SCYT/CJIGEV/SJC/024/2025

- II.2** EL LIC. RODRIGO LEDESMA ISLAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO. CUENTA CON TODAS LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 128 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 48 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.3** LA VALIDACIÓN DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES EMANADOS DEL MISMO, LE CORRESPONDE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, MTR. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ, SEGÚN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 121 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 91 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
- II.4** TIENE SU DOMICILIO EN PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA MORELOS NO. 1, COL. CENTRO, MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 56050.
- III DE "LAS PARTES":**
- III.1** QUE EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, LAS PARTES ESTÁN ANUENTES EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

- PRIMERA:** EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO CONSISTE EN ESTABLECER LAS BASES MEDIANTE LAS CUALES "LAS PARTES" CONJUNTAN RECURSOS Y ESFUERZOS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y ACCIONES EN TODAS AQUELLAS ÁREAS DE COINCIDENCIA DE SUS FINALIDADES E INTERESES INSTITUCIONALES.
- SEGUNDA:** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2027, SIN PERJUICIO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE "LAS PARTES" QUE REBASEN ESTA FECHA.
- TERCERA:** PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, "LA SECRETARÍA" SE COMPROMETE A:
- A. PROPORCIONAR A "EL MUNICIPIO" EL USO DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO QUE SE DESCRIBE EN EL "ANEXO I", QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONVENIO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, "EL MUNICIPIO" SE COMPROMETE A:

1. PROPORCIONAR Y CUBRIR EL PAGO DEL PERSONAL DE VIGILANCIA QUE SE REQUIERA PARA RESGUARDAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO.





CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SCYT/CJIGEV/SJC/024/2025

2. PROPORCIONAR A SU COSTA, EL MANTENIMIENTO NECESARIO AL EQUIPO DE CÓMPUTO Y AL MOBILIARIO.
3. OTORGAR LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN FÍSICA DEL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO, QUE REALICE EL PERSONAL DE "LA SECRETARÍA".
4. CONTRATAR A SU COSTA EL SEGURO O CUALQUIER OTRO MECANISMO QUE PERMITA RESGUARDAR EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO.
5. REPONER EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO CUANDO NO SEA LOCALIZADO EN "EL INMUEBLE".

CUARTA: "EL MUNICIPIO" NO PODRÁ EN NINGÚN MOMENTO TRANSFERIR, ARRENDAR, SUBARRENDAR O CEDER A TERCERAS PERSONAS, EL EQUIPO DE COMPUTO O MOBILIARIO, NI USARLOS PARA FINES QUE PONGAN EN RIESGO SU PROPIEDAD O POSESIÓN.

QUINTA: "EL MUNICIPIO" SE OBLIGA A RESTITUIR EL EQUIPO DE CÓMPUTO Y MOBILIARIO AL TÉRMINO DEL CONVENIO, O CUANDO ASÍ LO REQUIERA "LA SECRETARÍA" EN EL ESTADO EN QUE LOS RECIBE, CON EL DETERIORO DE SU USO NORMAL CAUSADO POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

SEXTA: "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PERSONAL APORTADO POR CADA UNA DE EllAS PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO MATERIA DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENTENDERÁ RELACIONADO EXCLUSIVAMENTE CON AQUELLA QUE LO EMPLEÓ, POR ENDE, ASUMIRÁN SUS RESPONSABILIDADES POR ESTE CONCEPTO Y EN NINGÚN CASO SERÁN CONSIDERADOS COMO PATRONES SOLIDARIOS O SUSTITUTOS.

SÉPTIMA: "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE PODRÁ DAR POR TERMINADO, MEDIANTE AVISO POR ESCRITO Y CON QUINCE DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, QUE PRESENTE ALGUNA DE EllAS A LA OTRA, SIN PERJUICIO DE LOS TRABAJOS QUE SE ESTÉN DESARROLLANDO A LA FECHA, MISMOS QUE DEBERÁN CONTINUARSE HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN.

OCTAVA: "EL MUNICIPIO" DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO OPORTUNAMENTE A "LA SECRETARÍA" DE CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUDIERA TRADUCIRSE EN DAÑO, DETRIMENTO O PERJUICIO EN SUS INTERESES, SIN PERJUICIO DE QUE SE REALICE LA DENUNCIA RESPECTIVA ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES SEGÚN CORRESPONDA, OBLIGÁNDOSE A RESTITUIR LOS BIENES QUE HAYAN SIDO SUSTRÁIDOS.



Centro Cultural Mexiquense, Boulevard Jesús Reyes Heróles número 302, Delegación San Buenaventura, Toluca; Estado de México. C.P. 50110. TEL. 722 2741266



CULTURA Y TURISMO
SECRETARÍA DE CULTURA Y TURISMO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

SCYT/CJIGEV/SJC/024/2025

- NOVENA:** "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESEN IMPLICAR INEXISTENCIA O NULIDAD DEL MISMO.
- DÉCIMA:** "LAS PARTES" CONVIENEN QUE DEBERÁN CONSERVAR CONFIDENCIALMENTE LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN QUE SE PROPORCIONEN, A EFECTO DE QUE NO SE LE DE UN USO DISTINTO AL AUTORIZADO Y DE SU DIVULGACIÓN A TERCEROS, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS PREVISTAS EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA.
- DÉCIMA PRIMERA:** LAS CUESTIONES NO PREVISTAS EN ESTE CONVENIO, SERÁN RESUELTAS DE COMÚN ACUERDO ENTRE "LAS PARTES" EN FORMA ADMINISTRATIVA
- DÉCIMA SEGUNDA:** PARA EL CASO DE QUE LA CONTROVERSIA SUBSISTA, "LAS PARTES" SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DE LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE A "LAS PARTES" EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 28 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL MUNICIPIO"

C.P. RICARDO MAX BERY PÉREZ
COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y
APODERADO LEGAL

LIC. RODRIGO LEDESMA ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. M. ZULEMA SÁNCHEZ LUGO
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO Y
SERVICIOS CULTURALES DEL VALLE DE
TOLUCA

MTR. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



PRIMERA SESIÓN ABIERTA DE CABILDO



APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CONSTITUIR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL

EL AYUNTAMIENTO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO 2025-2027, 113 Y 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123, 128, FRACCIÓN III Y 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN; 1, 15, 31, FRACCIÓN III Y 48, FRACCIONES XIV Y XVI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 61, 62 Y 72, FRACCIÓN I DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CONVOCA

A las instituciones de educación e investigación, así como a las Asociaciones de la Sociedad Civil y/o a la sociedad en general a que propongan candidatos (as) que se hayan destacado por su contribución en temas de fiscalización o tengan conocimiento en esa materia, así como en rendición de cuentas y combate a la corrupción, a efecto de constituir la **Comisión de Selección Municipal**, que a su vez nombrará a los integrantes del **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción** de Papalotla, Estado de México, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. REQUISITOS

Las personas interesadas en participar como integrantes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexiquense, preferentemente con residencia en el municipio de Papalotla, Estado de México, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
2. Gozar de buena reputación y que no se encuentren en los supuestos que establece el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
3. Contar con credencial para votar vigente o documento oficial que acredite su identidad;
4. Preferentemente contar con estudios de licenciatura o equivalente;
5. Tener experiencia acreditada de, al menos, un año en los temas de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y

Adicional a los requisitos genéricos, los postulantes propuestos por las instituciones de educación y de investigación del municipio, así como los que propongan las organizaciones de la sociedad civil, deberán presentar:

- Escrito libre en el que aceptan la propuesta que hace la institución académica o asociación civil de la que forman parte, para ser postulantes, mencionando brevemente cuáles son sus actividades dentro de la institución o asociación y los motivos para aceptar la propuesta.

En el mismo sentido, para el caso de las personas que sin ser propuestas por las instituciones de educación o por las organizaciones de la sociedad civil y que cuenten con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, presentarán:

- Escrito libre en el que mencionen brevemente cuáles son sus actividades profesionales actuales y los motivos para postularse.

SEGUNDA. DE LA DOCUMENTACIÓN

Las propuestas deberán presentarse con la siguiente documentación:

1. Acta de nacimiento y credencial para votar o documento original oficial vigente con fotografía que acredite su identidad, emitido por autoridad competente (copia y original para su cotejo);
2. Informe de no antecedentes penales;
3. Currículum Vitae, en el que se precise nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, correo electrónico y número telefónico de la persona aspirante; y que contenga las documentales que acrediten como se han destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción (original).
4. Presentar en su caso, el título y cédula profesional que acredite estudios en licenciatura o equivalente;
5. Para el caso de las propuestas que realicen las instituciones de educación y/o asociaciones civiles, entregar escrito en el que se presente a la persona postulante, para integrar la Comisión de Selección Municipal;
6. Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde la o él candidato manifieste:
 - I. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama pública, cualquiera que haya sido la pena;
 - II. Que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;
 - III. Que a la fecha no sea servidor público de cualquier orden de gobierno, y
 - IV. Que acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ser uno de los cinco integrantes que conforman la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Papalotla, Estado de México.
7. Carta de recomendación por parte de personas reconocidas por su honorabilidad del lugar en que reside, donde refiera la buena conducta y modo honesto de vivir, con amplia contribución en el ámbito de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción.
- 8.

TERCERA. DEL ÁREA ENCARGADA DEL PROCESO DE INTEGRACIÓN DE LAS PROPUESTAS

El Órgano Interno de Control Municipal, será el encargado del registro y proceso de integración de las propuestas de candidatos y postulaciones de los ciudadanos que cuenten con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, para constituir la Comisión de Selección Municipal que, a su vez,

nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Municipal Anticorrupción de Papalotla, Estado de México.

CUARTA. DEL LUGAR Y PLAZO DE REGISTRO

La documentación a la que se refiere la base segunda, se presentará en la oficina de Contraloría Municipal, ubicado en la planta alta del palacio municipal, con domicilio en Plaza Morelos, número 1, Papalotla, Estado de México, el 18,19 y 20 de marzo de 2025, en horario de 11:00 a 15:00 horas.

QUINTA. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Agotada la etapa de recepción, el Órgano Interno de Control Municipal verificará que los expedientes recibidos acrediten la documentación a que se refiere la Base Segunda de la presente convocatoria

La falta de alguno de los documentos establecidos, o su presentación fuera de tiempo y forma será motivo suficiente para no validarse.

SEXTA. DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Posterior a la etapa de verificación, el Órgano Interno de Control Municipal realizará el análisis de las propuestas y en un término de cinco días hábiles posteriores al registro remitirá al Presidente Municipal, el informe y el listado de las y los candidatos idóneos para constituir la Comisión de Selección Municipal, a fin de que por su conducto se presente al Ayuntamiento en Sesión de Cabildo para su determinación. **Se deberá considerar en todo momento la paridad de género.**

SÉPTIMA. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CANDIDATOS SELECCIONADOS

El listado descrito en la base anterior será publicado en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

OCTAVA. DE LA APROBACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS

Una vez realizada la publicación referida en la base anterior, el Presidente Municipal presentará al Ayuntamiento en sesión de Cabildo el informe correspondiente, con objeto de que se nombre a las cinco personas que integrarán la Comisión de Selección Municipal.

NOVENA. DE LA PUBLICACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL

Una vez aprobado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal expedirá los nombramientos a los integrantes de la Comisión de Selección Municipal, cuyos cargos serán honoríficos, por un periodo de 18 meses contados a partir de su designación.

El listado de las personas nombradas como integrantes de la Comisión de Selección Municipal, será publicado en la Gaceta Municipal, estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, página y sitios oficiales del Gobierno de Papalotla.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Ayuntamiento de Papalotla, 2025-2027.

SEGUNDO. En caso de no contar con los registros suficientes para integrar la Comisión de Selección Municipal, o que los aspirantes no cumplan con los requisitos establecidos; el Ayuntamiento emitirá una segunda convocatoria.

TERCERO. Los datos personales recabados por el Gobierno de Papalotla serán protegidos, incorporados y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

CUARTO. Publíquese la presente convocatoria en la página oficial y en los medios electrónicos del gobierno de Papalotla, así como en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027

Lic. en C.P. y A.P. Rodrigo Ledesma Islas
Presidente Municipal Constitucional

M. en S.P. Alberto Isaac Carral Hernández
Secretario del Ayuntamiento

Papalotla, Estado de México a 28 de febrero de 2025.

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL, ASESORÍA Y COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y, POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO.



CONTRALORÍA



2025. "BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

CONVENIO DE COLABORACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE CONTROL, ASESORÍA Y COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE; EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VENCES, CONTRALOR DEL PODER LEGISLATIVO Y POR LA OTRA; EL MUNICIPIO DE PAPALOTLA REPRESENTADO POR EL LIC. RODRIGO LEDESMA ISLAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, LA MTRA. BIANCA PAULINA PERÉZ GUADARRAMA, CONTRALORA MUNICIPAL Y EL MTRO. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, A QUIENES POR BREVEDAD, EN LO SUCESIVO CONFORME A SU ORDEN, SE LES DENOMINARA COMO "EL PODER LEGISLATIVO" Y "EL AYUNTAMIENTO", Y CUANDO INTERVENGAN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I. "EL PODER LEGISLATIVO" a través de su Contraloría por disposición de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, tiene establecido un Sistema de Denuncias por medio de buzones Instalados en los 125 Municipios de la entidad.
- II. De conformidad con las atribuciones que la Ley y "EL PODER LEGISLATIVO" otorgan a su Contraloría, se brinda asesoría y capacitación sobre control y evaluación en materia administrativa y jurídica a los órganos de control interno de los municipios por medio de conferencias, cursos y talleres.
- III. Ambas partes, manifiestan su voluntad de mantener vinculación en esta materia, por lo cual, es su voluntad suscribir el presente convenio con base en los siguientes:

DECLARACIONES

- I. "EL PODER LEGISLATIVO" declara que:
 1. Corresponde al Poder Legislativo del Estado de México, las facultades y obligaciones que señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes federales y la legislación local.



CONTRALORÍA



2025. "BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

2. **"EL PODER LEGISLATIVO"** a través de su Contraloría, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, II y IV, 3 fracción IX, 8, 9 fracciones V y IX, 10 párrafo segundo, 95 fracción II y 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 94 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 153, 155 fracciones I, III, V, VIII, IX, XVIII del Reglamento del Poder Legislativo; 1, 3, 4, 8 fracciones I, II, VII, XVI, XXVII y XXXV del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo, es competente respecto de los servidores públicos de elección popular municipal; ejerce funciones de asesoría, inspección, vigilancia, auditoría, evaluación y control; tiene atribuciones de contar con un sistema de atención de denuncias, respecto de la actuación de los servidores públicos; implementar acciones y mecanismos tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos municipales; brindar asesoría y capacitación sobre control y evaluación en materia administrativa a los órganos de control interno municipal; determinar y operar los mecanismos para difundir en el ámbito de los municipios la información relacionada a las funciones y actividades de la Contraloría; verificar se hagan efectivas las sanciones administrativas impuestas a los miembros de los ayuntamientos en términos de las leyes respectivas; realizar estudios en materia de control, evaluación, vigilancia y combate a la corrupción, que permita mejorar los sistemas de control interno y desempeño de los ayuntamientos y; las demás que le señalen otras disposiciones legales.
3. **"EL PODER LEGISLATIVO"** de conformidad con las disposiciones que anteceden, a través de su Contraloría, dispone facultades para coordinarse con otras dependencias para el correcto cumplimiento de sus funciones, el Contralor ejercerá entre otras funciones, la de representar legalmente a la Contraloría, suscribir convenios y acuerdos con dependencias, órganos o entidades del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, establecer y emitir los criterios y procedimientos para la recepción y tramitación de denuncias, que sean competencia de la Contraloría y las demás que se señalen en el Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo o le encomiende la Junta de Coordinación Política.
4. **"EL PODER LEGISLATIVO"** a través de su Contralor tiene atribuciones para celebrar el presente convenio de conformidad con los artículos 8 fracciones IV, VIII, XXVIII, y 37 del reglamento interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.



CONTRALORÍA



2025. "BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

5. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Av. Independencia No 102, primer piso, Col. Centro, Toluca, Estado de México. C.P. 50000.

II. **"EL AYUNTAMIENTO"** declara que:

1. De conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 5, 31 fracción I, II, XXXIX, 48 fracción IV, 110, 111 y 112 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. **"EL AYUNTAMIENTO"** tiene la competencia que le determinan las disposiciones constitucionales y leyes aplicables para designar las funciones del Órgano Interno de Control Municipal, dependiente del Presidente Municipal, quien asume la representación jurídica del Municipio y se encuentra facultado para hacer cumplir las disposiciones legales y representarlo ante el presente convenio.
2. El Órgano Interno de Control Municipal es el encargado de planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal al Presidente Municipal.
3. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 112 fracciones VIII y X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Órganos Internos de Control Municipal tienen la función de coordinarse con la Contraloría de **"EL PODER LEGISLATIVO"**, para el cumplimiento de sus funciones.
4. De conformidad con el artículo 91 fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Secretario del Ayuntamiento suscribe el presente convenio a efecto de dar validez con su firma al contenido del mismo en los términos del precepto legal invocado.
5. Para los efectos del presente convenio señala como su domicilio, el ubicado en Plaza Morelos No.1 C.P 56050, Papalotla, Estado de México.

III. **"LAS PARTES"**.

1. Se reconocen mutuamente la personalidad que los representa y manifiestan de común acuerdo **"EL PODER LEGISLATIVO"** y **"EL AYUNTAMIENTO"** que es su



CONTRALORÍA



2025. "BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO",

voluntad la de coadyuvar para el eficaz cumplimiento de las atribuciones que la ley les confiere y para lograr el óptimo desarrollo de sus actividades, es necesario establecer mecanismos de coordinación, motivo por el cual se suscribe el presente convenio conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. – DEL OBJETO.

1. El objeto del presente convenio, es el de Implementar mecanismos de Coordinación entre "EL PODER LEGISLATIVO" a través de su Contraloría y "EL AYUNTAMIENTO" a través de su Órgano Interno de Control Municipal, con la finalidad de optimizar las atribuciones y funciones de cada uno de los ámbitos de gobierno, observando el cabal cumplimiento de las disposiciones jurídicas que rigen su actuar.

SEGUNDA. - COMPROMISOS.

1. "EL AYUNTAMIENTO" asume el compromiso de proporcionar un área visible, de fácil acceso al Interior del Palacio Municipal para Instalar un Distintivo (Señalética), con los datos del sitio electrónico para recibir las denuncias, respecto a la actuación de los servidores públicos municipales de elección popular. "EL AYUNTAMIENTO" se compromete a mantener en condiciones óptimas el sitio para la debida difusión y claridad al público en general. En caso de algún daño, "EL AYUNTAMIENTO" establece el compromiso de reparar la afectación y/o reportarla al "PODER LEGISLATIVO" a través de su Contraloría.
2. "EL PODER LEGISLATIVO" a través de su Contraloría, se compromete a brindar asesoría a "EL AYUNTAMIENTO" en materia de desarrollo administrativo, evaluación del marco normativo, financiero y programático de los Planes de Desarrollo Municipal, realizando para tal efecto estudios sobre la estructura orgánica y presupuestal de "EL AYUNTAMIENTO", con la finalidad de que los resultados se le hagan saber, a través del Órgano Interno de Control Municipal y en su caso puedan tenerlos como referencia para la planeación y organización de su administración municipal.



CONTRALORÍA



2025. "BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

TERCERA. - OBLIGACIONES.

1. **"EL PODER LEGISLATIVO"** a través de su Contraloría, brindará asesoría en materia jurídico-administrativa, de control y evaluación a **"EL AYUNTAMIENTO"**, misma que se realizará programáticamente y a solicitud del municipio.
2. Para el cabal cumplimiento del punto anterior **"EL PODER LEGISLATIVO"** a través de su Contraloría, realizará de forma periódica conferencias, talleres y cursos de capacitación, en materia de control interno, desarrollo Institucional y normatividad gubernamental, a los órganos internos de control de los municipios, así como a servidores públicos municipales, en general se coordinará con **"EL AYUNTAMIENTO"**, para su realización le informará previamente las fechas de la programación.
3. La Contraloría, como órgano facultado por el **"PODER LEGISLATIVO"**, en el análisis y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal; se obliga a brindar asesoría a **"EL AYUNTAMIENTO"** en la estructuración y realización del mismo, así también coadyuvará en el análisis y evaluación de este, con la finalidad de dar a conocer través del Órgano Interno de Control Municipal, los resultados a **"EL AYUNTAMIENTO"**, para que en forma preventiva instrumente los mecanismos necesarios para corregir las Irregularidades detectadas, si así prefiere, y con ello coadyuvar al cumplimiento del mismo.

CUARTA. - DE LA INFORMACIÓN.

1. Para el cabal cumplimiento del tercer punto de las cláusulas segunda y tercera, **"EL AYUNTAMIENTO"** se obliga a otorgar a **"EL PODER LEGISLATIVO"** a través de su Contraloría, la Información necesaria para la realización del fin mencionado.
2. Para el cumplimiento del presente convenio, ambas partes acuerdan intercambiar criterios y opiniones e información que permitan realizar el objeto del mismo.

QUINTA. - DE LA VIGENCIA.



CONTRALORÍA



2025. "BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

1. El presente convenio tendrá vigencia durante el tiempo de la Administración Municipal 2025-2027 y podrá revisarse, adicionarse o modificarse en cualquier tiempo, de común acuerdo entre las partes.

Leído que fue por las partes el presente Convenio lo suscriben por el "PODER LEGISLATIVO", el Contralor del Poder Legislativo; por "EL AYUNTAMIENTO", el Presidente Municipal Constitucional, la Contralora Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, firmándose por duplicado, a los 19 días del mes de febrero de 2025.

LIC. RODRIGO LEDESMA ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL.

MTRO. JUAN JOSÉ HERNANDEZ
VENCES
CONTRALOR DEL PODER
LEGISLATIVO.

MTRO. ALBERTO ISAAC CARRAL
HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

MTRA. BIANCA PAULINA PERÉZ
GUADARRAMA
CONTRALORA MUNICIPAL.

**APROBACIÓN DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PAPALOTLA,
ESTADO DE MÉXICO**

NOMBRE Y CARGO	FUNCIÓN
LIC. EN CP. Y AP. RODRIGO LEDESMA ISLAS PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
LIC. EN P. NAYELI BALCAZAR ESPINOSA SÍNDICA MUNICIPAL	----
LCDA. EN D. LUZ ALONDRA BUSTAMANTE LAZCANO DIRECTORA DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA Y LEGAL	REPRESENTANTE DEL ÁREA JURÍDICA
LCDA. EN D. NETZY JAZMIN LLAN GÓMEZ COORDINADORA GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	SECRETARIA TÉCNICA
TITULARES DE ÁREA	
M. EN A.E. JAVIER FERNANDO SUAREZ VILLAREAL DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO	LCDA. JESSICA JAZMIN MONTAÑO ESPINOSA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
ING. RICARDO ROGELIO GONZÁLEZ ISLAS DIRECTOR DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	LIC. GABRIEL ALCANTAR VÁZQUEZ DIRECTOR DE INGRESOS Y CATASTRO
ENF. PATRICIA PÉREZ VÁZQUEZ COORDINADORA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	LCDA. CINTHYA SELENNE BARAJAS VICTORES JUEZ CÍVICO
C. LUIS ENRIQUE ROJAS ÁVILA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA	M. EN C.S.R. BIANCA PAULINA PÉREZ GUADARRAMA CONTRALOR MUNICIPAL
M. EN S.P. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO	LIC. HÉCTOR MIRANDA ALVARADO TITULAR DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
LIC. EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE PAPALOTLA	

**APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE
TURISMO SOSTENIBLE**

**CONVOCATORIA DEL CONSEJO
CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO
SOSTENIBLE**

**PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS Y LOS
PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ARTESANAS,
ARTESANOS Y CIUDADANOS DEL "CONSEJO CONSULTIVO
MUNICIPAL DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO
ARTESANAL DE PAPALOTLA, ESTADO DE MÉXICO 2025"**

CONSIDERANDO

El Gobierno Municipal de Papalotla, Estado de México, 2025 – 2027, a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Cultura y Turismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México, y con la finalidad de fortalecer la participación de las y los artesanos, prestadores de servicios turísticos y/o ciudadanos, en la planeación y ejecución de la Política Turística y Artesanal, tanto Estatal como Municipal, para lograr el desarrollo cultural, social, económico, inclusivo y sustentable:

CONVOCA

A las y los artesanos, prestadores de servicios turísticos, ciudadanos y asociaciones que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de las prestadoras y prestadores de servicios Turísticos y en el Registro Municipal de artesanas y artesanos, a participar en el proceso de selección y nombramiento de las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Papalotla, México, para el periodo 2025, siendo ello, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- El Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Papalotla, México, para el periodo 2025, quedará integrado de la siguiente manera:

Dos representantes de las y los Prestadores de Servicios Turísticos;

Dos representantes de las y los Artesanos;

y un representante de la ciudadanía,

SEGUNDA.- Las y los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser vecina (o) del municipio de Papalotla, México, con una residencia mínima de 5 años;
- II. Estar al corriente en la declaración y pago de sus obligaciones y contribuciones, de conformidad con lo establecido por las autoridades fiscales competentes;
- III. Ser de reconocida honorabilidad;
- IV. Tener trabajo reconocido en pro de su gremio;
- V. Presentar un plan de trabajo, en el que se proponga el desarrollo y progreso del sector turístico o bien del sector artesanal.

TERCERA.- Las y los integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de Papalotla, ejercerá el cargo de forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por el desempeño de esta labor.

CUARTA.- La Dirección de Cultura y Turismo Municipal, recibirá la documentación de las y los interesados, quienes estarán obligados a presentar lo siguiente:

- I. Copia simple de la credencial de elector;
- II. Copia simple del comprobante de domicilio;
- III. Proporcionar número telefónico y correo electrónico;
- IV. Plan de Trabajo, en el que se proponga el desarrollo referente a la actividad del sector turístico y/o artesanal, siendo ello, en un máximo de 5 cuartillas, con letra arial número 12.

QUINTA.- Todo lo relacionado con la presente CONVOCATORIA y el proceso de selección, se llevarán a cabo en las oficinas que ocupa la Dirección de Cultura y Turismo, dependiente del Ayuntamiento de Papalotla, Estado de México, mismas que se encuentran ubicadas en Plaza Morelos Número 1 CP 56050, Papalotla, Estado de México, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

SEXTA.- El registro de las y los aspirantes, se llevará a cabo a partir de la publicación de la presente CONVOCATORIA y hasta el 15 de marzo de dos mil veinticinco.

SÉPTIMA.- El día trece de marzo de dos mil veinticinco, se llevará a cabo la elección y serán publicados en la página del Ayuntamiento, los nombres de las y los ciudadanos que resulten electos para ser integrantes del Consejo Consultivo Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal de San Mateo Papalotla, México, para el período 2025.

OCTAVA.- Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Dirección de Cultura y Turismo del Ayuntamiento de Papalotla, México.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- La presente CONVOCATORIA entrará en vigor a partir de su publicación, misma que se hará en la página del Ayuntamiento de Papalotla, México; de igual forma, instrúyase al área de Comunicación Social del propio ente municipal, dar la más amplia difusión de la misma.

DIRECTORIO

**LIC. EN C.P. Y A.P RODRIGO LEDESMA ISLAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. EN P. NAYELI BALCAZAR ESPINOSA
SÍNDICA MUNICIPAL**

**C. ISRAEL ILDEFONSO LAZCANO HERNÁNDEZ
PRIMER REGIDOR**

**C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ FLORES
SEGUNDA REGIDORA**

**LIC. EN D. AARÓN GARCÍA DÍAZ
TERCER REGIDOR**

**C. MIRIAM SANCHEZ GODÍNEZ
CUARTA REGIDORA**

**C. LUCERO ELIZABETH ISLAS RINCÓN
QUINTA REGIDORA**

**C. EMMANUEL VICTORES BLANCAS
SEXTO REGIDOR**

**C. ULISES URIEL VÍCTOR ESTRADA
SÉPTIMO REGIDOR**

**MTRO. EN S.P. ALBERTO ISAAC CARRAL HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**EN TÉRMINOS DEL ART. 91 FRACCIONES V, VIII Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**